

INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO PARA ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY PENAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

I. PRESENTACIÓN

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, 18 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 6º, fracciones VII y VIII; y 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento Interno, presenta a la opinión pública y a las autoridades su Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales en la República Mexicana.

2. La situación de los adolescentes privados de la libertad por haber infringido las leyes penales, es un tema relevante para la Comisión Nacional debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran dada su condición de internamiento y características propias de la etapa en desarrollo. De ahí la implementación de tareas que tienen por objeto supervisar sus condiciones de vida a fin de prevenir o corregir situaciones relacionadas con la infraestructura y el equipamiento de los centros donde son alojados, el trato y tratamiento que se les brinda, para que las autoridades responsables implementen políticas públicas que se traduzcan en acciones concretas para promover, respetar, proteger y garantizar el respeto de sus derechos humanos.

II. ANTECEDENTES

3. Las personas adolescentes que infringen las leyes penales son consideradas un grupo en condiciones de vulnerabilidad; por ello, la protección de sus derechos humanos ocupa un lugar preponderante en este Organismo Nacional. Los centros de tratamiento interno son incluidos en los programas de supervisión, dado lo cual se han emitido diversos documentos sobre la materia, entre los que destacan tres informes especiales que han dado cuenta de las condiciones que imperan en esos sitios, haciendo en su caso las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar el trato y condiciones de internamiento.

4. Es así que el 8 de julio de 2003, se emitió el Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas menores de edad internos en los centros de tratamiento de la República Mexicana, resultado de las visitas realizadas a los 54 centros de tratamiento interno para adolescentes que existían en ese momento en todo el país, y en donde se describen diversas deficiencias y carencias detectadas, relacionadas con las instalaciones, falta de clasificación, insuficiencia de personal y atención técnica, deficiencias en el trato y carencia de áreas especiales para mujeres, entre otras.
5. Para resolver esta problemática, se solicitó a la Federación, a los gobiernos de los Estados y el Distrito Federal que, dentro de sus ámbitos de competencia y facultades, realizaran las acciones necesarias para garantizar el respeto pleno de sus derechos humanos, tomando en cuenta las observaciones contenidas en ese Informe Especial y atendiendo siempre al interés superior de la niñez.
6. El 12 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes, la cual estableció la creación de un nuevo sistema integral de justicia para menores de edad que infringen la ley penal; señalando el 12 de septiembre de 2006 la fecha de conclusión del plazo para que los Estados y el entonces Distrito Federal crearan las leyes, instituciones y órganos necesarios para la aplicación de dicho sistema.
7. Para verificar el cumplimiento de la reforma, este Organismo Nacional llevó a cabo 318 visitas de supervisión a diversos lugares, tales como agencias del Ministerio Público, juzgados, centros de tratamiento interno, áreas de defensoría pública y autoridades administrativas responsables del seguimiento de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
8. El resultado del trabajo realizado se presentó el 13 de septiembre de 2006, a través del Informe Especial sobre el cumplimiento en el ámbito federal, así como de las entidades federativas y el Distrito Federal, a las obligaciones establecidas en la reforma referida, en el cual se analizó la situación de los adolescentes que fueron juzgados como adultos antes de la reforma y se realizó un pronunciamiento respecto de aquellas entidades que en ese momento no habían aprobado una nueva legislación de la materia.

9. El tercer dictamen correspondió al Informe Especial sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana, publicado el 20 de febrero de 2015, como resultado de las visitas de supervisión realizadas durante febrero y marzo de 2014, a los 56 centros de tratamiento interno para adolescentes existentes en el país, por servidores públicos de la Comisión Nacional, con el apoyo de personal de los organismos públicos protectores de derechos humanos de diversas entidades federativas, con el objeto de examinar, desde su ingreso y permanencia, el trato y las condiciones de detención.

10. En ese informe se hizo patente la preocupación de este Organismo Nacional por las deficientes condiciones de internamiento de estos adolescentes, así como por la falta de equipamiento apropiado de estos centros, a partir de las irregularidades detectadas.

11. Para la atención de la problemática detectada se formularon diversas propuestas a los gobiernos de los Estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para: evitar abusos, así como maltrato físico y psicológico y que los centros de tratamiento interno reunieran las condiciones de habitabilidad necesarias, contando con espacios suficientes para garantizar a los adolescentes una estancia digna, incluyendo en las acciones propuestas las necesidades específicas de las mujeres. De igual forma señalando la necesidad de que todas las personas internas en los centros de tratamiento, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos higiénicamente elaborados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y que tengan acceso libre y gratuito al agua potable y salubre para su consumo e higiene y que en los establecimientos que presentan sobrepoblación y/o hacinamiento, se realice una distribución equitativa de los adolescentes, que evite en la medida de lo posible el uso de áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada, entre otras.

12. Es preciso señalar la situación que se presentó en los centros de tratamiento interno que dio origen a los señalamientos antes mencionados, se han modificado en términos generales, debido a que varias situaciones que fueron objeto de observación han sido atendidas en cumplimiento a los señalamientos formulados por este Organismo Nacional, por ello es importante realizar de forma regular supervisiones en esos lugares, así como la emisión de los informes correspondientes.

13. En este sentido es importante insistir que la medida de tratamiento interno sea acorde con lo dispuesto en nuestra Carta Magna, a fin de lograr la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, lo anterior con pleno respeto a sus derechos humanos y en condiciones acordes a la normatividad en la materia; lo contrario, puede derivar en resentimientos contra la sociedad, por no comprender los efectos negativos de su conducta.

14. Este informe pretende, a partir de reconocer todas y cada una de las carencias y deficiencias existentes el respeto por los derechos humanos en estos centros. Debe subrayarse que en este reconocimiento existe también la necesidad de propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y a las garantías constitucionales relacionadas con la protección y satisfacción de sus necesidades tal como: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para alcanzar su desarrollo integral, lo cual adquiere relevancia por tratarse de un grupo especialmente vulnerable.

III. ACCIONES

15. Durante los meses de abril de 2018 a marzo de 2019, servidores públicos de la Comisión Nacional, con el apoyo de personal de los organismos públicos protectores de derechos humanos de las diversas entidades federativas, efectuó visitas de supervisión a los 45 centros de tratamiento interno que funcionan en las 32 entidades federativas de la República Mexicana, para examinar, desde su ingreso y durante su permanencia; el trato y condiciones de detención de los adolescentes.

16. De la información estadística recabada durante las visitas, se desprende que de los 45 centros de tratamiento interno que se encuentran en funcionamiento, 6 (13%) son varoniles, 35 (78%) alojan a hombres y mujeres, y 4 (9%) son exclusivos para personas del sexo femenino. En conjunto, la capacidad instalada es de 6,866 espacios, mientras que el número de personas internas el día de la visita asciende a 1,445, entre los cuales se encuentran 1,237 (86%) hombres y 208 (14%) mujeres. De este universo, 431 (30 %) se encuentran sujetos a procedimiento y 1,014 (70 %)

están cumpliendo una medida de tratamiento; asimismo, 1,362 (94 %) de ellos están internados por hechos que la ley señala como delitos del fuero común y 83 (6 %) por hechos que la ley señala como delitos del fuero federal.

La relación de establecimientos, la capacidad y población registrada en cada uno de ellos al momento de las visitas se detalla a continuación:

ESTADO	CENTRO	TIPO	CAPACIDAD			POBLACIÓN		
			HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Aguascalientes	1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes.	Mixto	102	6	108	30	0	30
Baja California	2. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Ensenada.	Mixto	56	3	59	8	1	9
	3. Centro de Tratamiento para Adolescentes, en Mexicali.	Mixto	180	10	190	21	1	22
	4. Centro de Internamiento para Adolescentes Tijuana.	Mixto	344	10	354	25	2	27
Baja California Sur	5. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz.	Mixto	90	1	91	10	1	11
Campeche	6. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	Mixto	133	18	151	19	2	21
Chiapas	7. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villa Crisol”, en Berriozábal.	Mixto	180	20	200	6	0	6
	8. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula.	Mixto	256	24	280	6	0	6
Chihuahua	9. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores, en Chihuahua.	Mixto	150	50	200	27	5	32
	10. Centro Especializado de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3.	Mixto	424	48	472	50	2	52
Ciudad de México	11. Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”.	Varonil	12	-	12	9	-	9
	12. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes.	Varonil	180	-	180	85	-	85
	13. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes.	Varonil	177	-	177	70	-	70
	14. Comunidad para Mujeres.	Femenil	-	80	80	-	8	8
Coahuila	15. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Varonil Saltillo.	Varonil	72	-	72	36	-	36
	16. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Femenil Saltillo.	Femenil	-	30	30	-	3	3
Colima	17. Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Comala.	Mixto	160	32	192	8	1	9
Durango	18. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango.	Mixto	50	15	65	12	1	13
Estado de México	19. Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque, en Zinacantepec.	Mixto	359	40	399	159	19	178
Guanajuato	20. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Guanajuato.	Mixto	259	15	274	31	1	32
Guerrero	21. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, en Chilpancingo.	Mixto	108	18	126	63	5	68

ESTADO	CENTRO	TIPO	CAPACIDAD			POBLACIÓN		
			HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Hidalgo	22. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto.	Mixto	68	12	80	20	4	24
Jalisco	23. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en El Salto.	Varonil	196	-	196	64	-	64
	24. Centro de Observación, Clasificación y Diagnostico del Estado de Jalisco, en Zapopan.	Mixto	216	18	234	13	3	16
Michoacán	25. Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes del Estado de Michoacán, en Morelia.	Mixto	240	21	261	0	0	0
Morelos	26. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	Mixto	122	22	144	24	5	29
Nayarit	27. Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit, en Tepic.	Mixto	40	22	62	17	1	18
Nuevo León	28. Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes, en Monterrey.	Mixto	100	20	120	21	4	25
Oaxaca	29. Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Oaxaca.	Mixto	110	10	120	31	3	34
Puebla	30. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	Mixto	81	54	135	32	1	33
Querétaro	31. Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro, en Querétaro.	Mixto	76	13	89	37	3	40
Quintana Roo.	32. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal.	Mixto	88	8	96	13	1	14
San Luis Potosí	33. Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	Mixto	110	10	120	9	0	9
Sinaloa	34. Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán.	Mixto	205	15	220	14	0	14
Sonora	35. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes del Sur del Estado, en Cajeme.	Mixto	120	8	128	36	0	36
	36. Centro Especializado en Internamiento Intermedio, en Hermosillo	Femenil	-	140	140	-	98	98
	37. Centro Especializado en Internamiento para Adolescentes "Granja San Antonio", en Hermosillo.	Femenil	-	22	22	-	10	10
	38. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento de Corta Estancia, en Nogales.	Varonil	25	-	25	11	-	11
	39. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento, en San Luis Rio Colorado.	Mixto	40	8	48	27	1	28
Tabasco	40. Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, en Villahermosa	Mixto	106	20	126	44	2	46
Tamaulipas	41. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez.	Mixto	106	14	120	23	2	25
Tlaxcala	42. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.	Mixto	60	30	90	6	0	6
Veracruz	43. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero.	Mixto	216	24	240	31	5	36
Yucatán	44. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida.	Mixto	176	4	180	21	1	22
Zacatecas	45. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil Zacatecas, en Villanueva.	Mixto	116	42	158	68	12	80
TOTAL			5,909	957	6,866	1,237	208	1,445

17. La implementación del programa de trabajo elaborado por esta Comisión Nacional para la supervisión de los centros de tratamiento interno, incluyó la utilización de cuatro instrumentos diseñados para evaluar las condiciones de internamiento que imperan en esos establecimientos, los cuales fueron elaborados con una perspectiva de protección integral e interés superior de la niñez, a partir de los estándares contenidos en la normatividad nacional, así como en diversos instrumentos internacionales en la materia, tanto de carácter vinculante como declarativo.

18. Mediante los instrumentos, se recabó información relacionada con la normatividad que rige los centros, así como aquellos aspectos que garantizan el respeto a los derechos humanos de los adolescentes privados de la libertad, relacionados con la situación jurídica, estancia digna, protección de la salud, integridad personal, vinculación social, el mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias, y particularmente de quienes, además, pertenecen a otros grupos en situación de vulnerabilidad.

19. Es importante señalar que las visitas de supervisión abarcaron el 100% de la población en centros de tratamiento interno para adolescentes del país, donde se aplicaron los instrumentos supra citados que incluyeron entrevistas con los responsables de los centros de tratamiento interno, personal médico, técnico y guías técnicos (seguridad), así como la aplicación de 761 encuestas anónimas a igual número de personas internas, lo que equivale a una muestra del 53% de la población de los establecimientos visitados.

20. Se realizaron recorridos de inspección por las instalaciones, con el propósito de verificar el trato que reciben los adolescentes, el funcionamiento y las condiciones físicas; aunado a la revisión de expedientes y libros de registro.

IV. HECHOS

21. Como resultado de las visitas, se detectó la existencia de situaciones que contravienen diversas normas nacionales e internacionales que vulneran los derechos humanos de las personas adolescentes alojadas en los centros de tratamiento interno, relacionadas con el trato, condiciones de las instalaciones e insalubridad; falta de áreas para el acceso a servicios y actividades; condiciones de

desigualdad de las áreas y falta de personal especializado; deficiencias en la alimentación; problemas de gobernabilidad, privilegios; así como inapropiada separación y clasificación.

22. También se detectaron irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias, inexistencia de reglamentos y de manuales de procedimientos, deficiencias en la prestación del servicio médico, ausencia de programas contra las adicciones, insuficiencia de personal y de actividades necesarias para la reintegración social y familiar, falta de capacitación del personal y deficiencias en la supervisión de los centros de tratamiento interno, obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las estancias, deficiencias que afectan los vínculos con personas del exterior, así como falta de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad física (ver Anexo 1).

Las irregularidades mencionadas se detallan a continuación:

A. DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON EL TRATO DIGNO

a). Inadecuadas condiciones de las instalaciones.

23. Se detectaron 26 establecimientos en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, cuyas instalaciones presentan anomalías o no reúnen condiciones para garantizar una estancia digna, debido a que presentan deficiencias relacionadas con la, carencia o insuficiencia de camas, colchones, inodoros, lavabos y/o regaderas; así como falta de vidrios en ventanas. (ver Anexo 3).

24. En dichos centros también existe falta de mantenimiento en dormitorios, patio, talleres, áreas deportivas, de visita, aulas, servicios sanitarios, cocina, comedor, instalaciones hidráulicas y eléctricas; fallas en el suministro de agua corriente para el aseo de los adolescentes, las estancias y los inodoros. Paredes con grietas, rejas oxidadas y filtraciones, instalaciones eléctricas expuestas, lo que pone en riesgo la integridad de los adolescentes. Asimismo, se observaron deficientes condiciones en la ventilación e iluminación, así como de higiene (ver Anexo 3).

b) Falta de áreas para el acceso a servicios y actividades.

25. En 42 centros de tratamiento interno en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, existen deficiencias relacionadas con la falta o insuficiencia de instalaciones necesarias para su adecuado funcionamiento, entre las cuales se encuentran las de ingreso, protección, visita familiar, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca e instalaciones deportivas. (ver Anexo 4).

c) Condiciones de desigualdad de las áreas y personal destinados a las mujeres.

26. En 34 centros de tratamiento interno que alojan población varonil y femenil ubicados en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, los espacios destinados a mujeres carecen de instalaciones adecuadas, restringiéndoseles el acceso a las actividades o servicios que en ellas se brindan o bien, tienen que compartirse con los varones áreas como las de ingreso, protección, visita familiar, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca, patios, áreas deportivas y médica, así como dormitorios específicos para alojar a sentenciados y para quienes han cumplido la mayoría de edad (ver Anexo 5).

27. De los centros de tratamiento interno antes señalados, 18 ubicados en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, no cuentan con personal técnico específico para la atención de las menores internas, por lo que se comparten los servicios del personal que atiende a los varones resultando insuficiente (ver Anexo 5).

d) Deficiencias en la alimentación.

28. Durante las visitas realizadas a 9 centros de tratamiento interno en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Jalisco y Tabasco, se obtuvo información sobre mala calidad e insuficiente cantidad de los alimentos que se proporcionan. En los centros de Tratamiento en Internamiento y Externamiento de Corta Estancia en Nogales, Sonora, y el de Internamiento y Atención Integral Juvenil Zacatecas, en Villanueva, Zacatecas, se observó falta de higiene durante el suministro y la elaboración, respectivamente. (ver Anexo 6).

e) Condiciones relacionadas con el trato.

29. De la información obtenida a través de las encuestas anónimas aplicadas en 11 centros de tratamiento interno, en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Morelos, Puebla y Sinaloa, adolescentes refirieron hechos relacionados con maltrato y amenazas de parte de servidores públicos adscritos a esos establecimientos, situación que durante los recorridos y entrevistas en los centros no fueron mencionadas por los adolescentes.

30. En la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes de la Ciudad de México, se refirió que cuando se presentan quejas ante la Comisión de Derechos Humanos, les suspenden las actividades; en el Centro de Internamiento Juvenil “Prof. Ángel Silva”, en San Luis Potosí, indicaron que personal de custodia les impone castigos consistentes en tareas de limpieza, mientras que en la Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, Villahermosa, Tabasco, refirieron que durante las noches personal de custodia golpea las rejas de sus estancias para impedir que duerman, aunado a que les toman fotos sin su consentimiento.

31. En el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán, los focos de los dormitorios permanecen prendidos toda la noche, lo que provoca molestias a los adolescentes, quienes refirieron que tal situación les está provocando problemas de salud. (ver Anexo 2).

B. LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

a) Condiciones que afectan el orden y la disciplina

32. Durante las visitas a los centros de tratamiento interno en Campeche, Estado de México, Jalisco, Tamaulipas y Zacatecas, se observó que algunos adolescentes poseen aparatos electrónicos tales como televisores, equipos de sonido y consolas de videojuegos a diferencia de la mayoría de la población. (ver Anexo 7).

33. En el establecimiento de Campeche se informó sobre el control de algunos adolescentes sobre actividades de limpieza, y en Guerrero, se informó de la presencia de grupos de adolescentes que ejercen control y violencia sobre el resto de la población, además de probable presencia de drogas. En el Estado de México, Guerrero y Tamaulipas, adolescentes refirieron presencia de cobros por ingreso de artículos, evitar realizar labores de limpieza o no ser castigados cuando cometen alguna falta.

b) Inadecuada separación y clasificación

34. En 23 centros de tratamiento interno de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, se presentan deficiencias relacionadas con la falta de separación entre quienes están sujetos a procedimiento en internamiento y los que cumplen una medida de tratamiento en internamiento, entre hombres y mujeres; entre adolescentes y adultos jóvenes, además de que no se realiza una adecuada clasificación de estas personas derivado de que las autoridades no establecen criterios objetivos para ubicarlos o las instalaciones no reúnen las condiciones necesarias para tal efecto (ver Anexo 8).

c) Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias

35. En 7 centros de tratamiento interno situados en Baja California, Campeche, Hidalgo, Nayarit, Sinaloa, Sonora y Tabasco, se detectaron irregularidades en la aplicación de los correctivos disciplinarios, debido a que no se respeta el derecho de audiencia, no se elabora una resolución escrita al respecto, no se notifican por

la misma vía, no se informa su duración o se imponen sanciones en régimen de aislamiento (ver Anexo 9).

d) Inexistencia de reglamentos y manuales de procedimientos

36. De la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados durante las visitas, se detectó que 35 centros de tratamiento interno de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, presentan deficiencias en cuanto a la normatividad, debido a la carencia de reglamento interno y/o de manuales en los que se precisen en forma detallada los procedimientos que regulan el funcionamiento de esos lugares (ver Anexo 10).

C. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

a) Irregularidades en la prestación del servicio médico.

37. En 35 centros de tratamiento interno ubicados en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se observaron deficiencias que imposibilitan brindar a los adolescentes una correcta atención en materia de salud, tales como falta o insuficiencia de personal médico, de enfermería y odontología, consultorio, área de hospitalización, unidad odontológica, mobiliario, equipo, instrumental, medicamentos y material de curación. Asimismo, se observaron instalaciones y equipo médico en mal estado (ver Anexo 11).

38. Asimismo, ubicaron casos en los que existen deficiencias en la integración de los expedientes clínicos omitiendo elaborar un registro de las consultas, además de que no supervisa la preparación de los alimentos. (ver Anexo 11).

39. En 7 establecimientos ubicados en Campeche, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, no se proporciona a las mujeres atención médica especializada para sus padecimientos. (ver Anexo 11).

b) Adolescentes con adicciones.

40. En 17 centros de tratamiento interno en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, no cuentan con programas contra las adicciones y/o para el tratamiento de desintoxicación (ver Anexo 12).

D. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

a) Insuficiente personal de custodia.

41. Los servidores públicos responsables del personal de guías técnicos en 12 centros de tratamiento interno ubicados en los Estados de Baja California, Campeche, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, indicaron que el personal encargado de custodiar a las personas adolescentes es insuficiente (ver Anexo 13).

b) Falta de capacitación y especialización de servidores públicos.

42. En 16 centros de tratamiento interno en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, y Veracruz, personal directivo, así como de guías técnicos refirieron no haber recibido capacitación en materia de derechos humanos y/o prevención de la tortura, ni especialización en materia de adolescentes; incluso, en algunos casos señalaron no han recibido capacitación para el puesto que desempeñan (ver Anexo 14).

c) Deficiencias en la supervisión de los centros de tratamiento interno.

43. En 8 centros de tratamiento interno en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Hidalgo, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas, se detectaron deficiencias en las tareas de supervisión al interior de los

establecimientos de parte de las autoridades responsables de los mismos, debido a que no se emite un documento para informar sobre el resultado de las visitas al personal correspondiente y/o no existe un registro de tales acciones para acreditar que efectivamente se llevan a cabo. Adicionalmente, se encontró que en el Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche, y el Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz, los recorridos de supervisión al interior se realizan una vez al mes y cada 15 días, respectivamente. (ver Anexo 15).

e) Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las estancias.

44. Durante el recorrido a las instalaciones del centro de tratamiento interno en Hidalgo, se observaron dormitorios en los cuales las puertas o ventanas se encuentran obstruidas con cobijas o plástico, lo que impide la visibilidad al interior y aumenta el riesgo de incidentes que afecten la seguridad institucional y la integridad de los adolescentes (ver Anexo 16).

E. REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR

a) Falta de personal técnico y actividades.

45. En 29 centros ubicados en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, existen carencias de personal en las áreas de pedagogía, psicología y trabajo social, además de las encargadas de la capacitación para el trabajo, educación y deporte. También se observaron deficiencias en la programación para llevar a cabo esas actividades en 5 centros de tratamiento interno de Chihuahua, Colima, Estado de México, Guerrero y Nuevo León. El centro de tratamiento interno de Xochitepec, Morelos, carece del personal técnico (ver Anexo 17).

46. En centros de tratamiento interno ubicados en la Ciudad de México, Querétaro, Quintana Roo y Sonora, carecen de material de trabajo para el funcionamiento de talleres y/o equipo deportivo.

b) Deficiencias que afectan los vínculos con personas del exterior.

47. En 9 centros de tratamiento interno de Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Nayarit, Querétaro, Sonora y Tamaulipas, se detectaron irregularidades relacionadas con insuficiencia o inaccesibilidad de aparatos telefónicos (ver Anexo 18).

48. En los centros de tratamiento interno en Hermosillo, Sonora, y Alto Lucero, Veracruz, los adolescentes mencionaron que no se respeta la privacidad de la correspondencia (ver Anexo 18).

F. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

a) Accesibilidad para personas con discapacidad física.

49. Durante el recorrido por el interior de 12 centros de tratamiento interno en los Estados de Baja California Sur, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz, Zacatecas, Campeche, se observó que las instalaciones o algunas de sus áreas carecen de modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso y salida de personas con discapacidad física (ver Anexo 19).

V. OBSERVACIONES

50. Una obligación primordial que el Estado debe considerar en todas sus decisiones y actuaciones, es la de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, particularmente cuando se trata de la aplicación de medidas de tratamiento para adolescentes que infringen las leyes penales, como lo disponen los artículos 4º, párrafo noveno, y 18, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 12 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

51. En el ámbito internacional, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la ONU el 20 de noviembre de 1959, señala que éste "... gozará

de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

52. En ese sentido, el artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU el 20 de noviembre de 1989 y vigente en México desde el 25 de enero de 1991, establece que: *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*. De conformidad con el artículo 1º de ese instrumento internacional, niño es... *“todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*.

53. Las irregularidades referidas en el Capítulo IV de hechos y detalladas en los anexos de este Informe Especial, contravienen normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos relacionados con el trato digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud, la integridad personal, la reintegración social y familiar de los menores de edad que infringen las leyes penales.

54. Referente a las instalaciones, el Estado está obligado a ofrecer a las personas privadas de la libertad condiciones de internamiento apropiadas, particularmente en lo relativo a la habitabilidad, equipamiento, servicios, higiene, alimentación y espacio suficiente, especialmente cuando se trata de un grupo en condiciones de vulnerabilidad como el de los adolescentes.

55. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso *“Yvon Neptune vs. Haití”*, sostiene en el párrafo 130 que *“toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que*

éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas”¹.

56. Las deficientes condiciones en que se encuentran las instalaciones de 26 centros de tratamiento interno, detalladas en el Anexo 3 de este informe, generan molestias que transgreden el derecho de los adolescentes privados de libertad a recibir un trato digno, en contravención a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como el principio 1 del “Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión”, los cuales establecen que todas las personas privadas de la libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

57. Así, el artículo 37, inciso c), de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ordena a los Estados parte velar por que: *“Todo niño privado de la libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad”.*

58. Particularmente, las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad”, en los artículos 12, 31, 32, 33 y 34, subrayan que: *“La privación de la libertad debe efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos”*; que *“tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene”*; que *“el diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación”*, tomando en cuenta sus necesidades de *“intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento”*; que deben contar con *“dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar”*, y que *“las instalaciones sanitarias deben ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad, en forma aseada y decente”.*

¹ CrIDH. Caso *Yvon Neptune Vs. Haití*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180.

59. Por su parte, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 21, “Reglas Mandela”, mencionan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto a la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, iluminación natural y artificial, la disponibilidad de agua potable y para la higiene personal y de camas individuales para dormir.

60. Las limitaciones en el suministro de agua apta indispensable y vital para la salud, vulnera los artículos 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción VIII, y 235, fracción V, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el primero de ellos establece que: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”*. Por lo tanto, el suministro de este líquido a las personas privadas de libertad no se debe limitar a una cantidad suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

61. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General No. 15, adoptada en noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados parte del Pacto Internacional correspondiente, adopten medidas para garantizar el derecho de todos los detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

62. En este sentido, el numeral XII.2, de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, adoptados el 14 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, marca que: *“Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal conforme a las condiciones climáticas”*.

63. Para garantizar a los adolescentes privados de la libertad el derecho a la reinserción y reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, consagrado en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de instalaciones en condiciones compatibles con su dignidad, los centros de tratamiento interno deben

contar áreas suficientes y adecuadas para la realización de las actividades y el acceso a los servicios relacionados con el plan individualizado que, en cada caso, sea autorizado por la autoridad judicial.

64. La falta o insuficiencia de espacios adecuados para ingreso, visita, cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca e instalaciones deportivas, que afectan a 42 centros de tratamiento interno referidos en el Anexo 4 de este Informe Especial, dificultan el adecuado funcionamiento de esos lugares, contrariando con ello lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que establece los requisitos que debe reunir la estructura y equipamiento de estos centros.

65. La existencia de espacios específicos para alojar a los adolescentes de nuevo ingreso, permite separar a los adolescentes investigados del resto de la población durante el término de 72 horas, en tanto el juez especializado determina su libertad o dicta el auto de vinculación a proceso, lo que además de disminuir el riesgo de abusos y conflictos que ponen en riesgo su integridad y la de otros adolescentes, así como la seguridad institucional, contribuye a brindar un trato congruente con el principio de presunción de inocencia, en virtud del cual deben ser considerados y tratados mientras no se declare su responsabilidad, de conformidad con los artículos 20, apartado B, fracción I; y 26 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

66. Cuando se requiere la adopción de medidas para proteger la integridad física de las personas adolescentes, puede ser necesaria la utilización de áreas específicas, por lo que, en estos casos, la autoridad debe realizar las correcciones y adecuaciones necesarias en los servicios e instalaciones, como lo ordenan los artículos 238 y 239 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

67. Uno de los elementos fundamentales para lograr la reinserción y reintegración social de los adolescentes privados de la libertad es el mantenimiento de los vínculos con personas del exterior, lo que requiere de áreas específicas, suficientes y debidamente equipadas para permitir la convivencia familiar en condiciones dignas y de seguridad.

68. Para el cumplimiento de los planes de tratamiento individualizado, tanto en la etapa de internamiento preventivo, como la de cumplimiento de la sanción, se requiere de instalaciones adecuadas para la realización de las diversas actividades establecidas para cada uno de los adolescentes, entre ellas las educativas, de capacitación y deportivas.

69. Con relación a las condiciones de internamiento de las mujeres adolescentes, en general, persiste una marcada diferencia respecto de las instalaciones y personal asignado a los hombres, como se detalla en el Anexo 5 de este Informe Especial. Como se ha señalado en anteriores pronunciamientos, el menor número de adolescentes privadas de la libertad en relación con el de los hombres, no justifica que la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de internamiento no considere sus necesidades específicas.

70. Lo anterior, no obstante que el artículo 57 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece el derecho de las adolescentes a: *“II. Contar con las instalaciones dignas y seguras y con los artículos necesarios para satisfacer las necesidades propias de su sexo;”*

71. Esta situación, derivada de una deficiente perspectiva de género en la implementación de las políticas públicas en materia de justicia para adolescentes, e impide a las mujeres acceder a un trato equitativo, lo que vulnera sus derechos a la no discriminación y de igualdad, consagrados en los artículos 1º, párrafo quinto, y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 16 de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

72. De acuerdo con el artículo 1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la ONU el 18 de diciembre de 1979, y vigente en México desde el 12 de mayo de 1981, la discriminación contra las mujeres se define como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en razones del sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la*

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

73. Al respecto, el artículo 2, inciso d), del instrumento internacional referido en el párrafo anterior, ordena a los Estados Parte a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, así como: *“Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación en su contra y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”.*

74. El numeral 26.4 de las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores” (Reglas de Beijing), en adelante *“Reglas de Beijing”*, adoptadas por la ONU el 29 de noviembre de 1985, decreta que: *“La delincuente juvenil confinada en un establecimiento, merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo”.*

75. Un trato igualitario y con perspectiva de género, exige al Estado mexicano garantizar a las adolescentes el acceso a instalaciones apropiadas, personal específico y suficiente para proporcionarles una estancia digna y segura, así como la atención adecuada de las necesidades propias de su edad y género.

76. Una de las obligaciones básicas que debe satisfacer el Estado a toda persona que se encuentre bajo su custodia, es la de proporcionarle una alimentación adecuada que satisfaga sus necesidades, de ahí que las deficiencias relacionadas con la mala calidad e insuficiente cantidad de los alimentos, así como a la falta de higiene durante la elaboración y el suministro de los alimentos que se proporcionan a los menores de edad, mencionadas en el Anexo 6 de este Informe Especial, transgreden el derecho humano *“a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”* en agravio de los adolescentes, consagrado en el artículo 4º, párrafos tercero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46, párrafo VII, de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

77. Al respecto, el numeral 37 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, adoptadas por la ONU el 14 de diciembre de 1990, ordena que: *“Todos los centros de detención deben garantizar*

que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales”.

78. Los hechos relacionados con las condiciones de maltrato referidos en el Anexo 2 de este Informe Especial, son de especial atención porque se trata de actos que pueden vulnerar el derecho a recibir un trato digno y pueden ser prácticas comunes por parte de las autoridades.

79. Tales situaciones, se traducen en abusos prohibidos en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de nuestro país y contravienen los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966 y vigente desde el 23 de marzo de 1976; 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José, Costa Rica”, del 22 de noviembre de 1969; y del principio 1 del “Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión”, adoptados por la ONU el 9 de diciembre de 1988, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

80. Adicionalmente, el artículo 46, fracciones II, V y XV, de la Ley Nacional citada en el párrafo que antecede, ordena a las autoridades a garantizar la integridad moral, física, sexual y psicológica de los adolescentes que se encuentren bajo medidas cautelares o de sanción privativa de libertad, y prohíbe expresamente la imposición de castigos corporales y cualquier tipo de medida que vulnere sus derechos o ponga en peligro su salud física o mental, así como ejercer en ellos el control por medio de la fuerza o instrumentos de coerción, salvo las excepciones que determine la propia Ley y de acuerdo a las disposiciones establecidas respecto al uso legítimo de la fuerza.

81. Por su parte, el artículo 64 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, disponen que: *“Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento.*

Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.”

82. A mayor abundamiento, la regla 36 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”², señala que *“La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.”*

83. Otro tema que requiere de atención, es la falta de gobernabilidad referida en dos centros de tratamiento interno, detallada en el anexo 7, situación que pone en riesgo la seguridad de las instituciones, así como la integridad de la población interna, el personal que ahí labora y quienes los visitan, debido al control que, en menor o mayor grado, ejercen grupos de adolescentes sobre la población; situación que se agrava con la presencia de sustancias prohibidas que además afectan su salud.

84. El señalamiento de cobros en tres centros de tratamiento interno también genera problemas de seguridad, afecta directamente la calidad de vida de los adolescentes internos y genera un ambiente propicio para vulnerar los derechos humanos de estas personas, debido a que el personal, y en ocasiones las personas privadas de la libertad que participan en dichas prácticas, utilizan la fuerza física y las amenazas para obtener beneficios económicos derivados de estas conductas.

85. La autoridad responsable de los centros está obligada a establecer medidas para garantizar su gobernabilidad, por lo que ninguna persona privada de la libertad debe desempeñar funciones de autoridad, tener prerrogativas o privilegios sobre otros ni ejercer poder alguno respecto de sus compañeros.

² ONU. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS “REGLAS NELSON MANDELA”. Observación preliminar 4.1. Las reglas no tienen por objeto regular la administración de los establecimientos para menores de edad, como los centros de detención o reeducación de menores, si bien, en general, la primera parte es aplicable también a esos establecimientos.

86. El artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución que se exijan en las cárceles, son abusos que deben evitarse y ser castigados si se cometen.

87. Las autoridades responsables de los establecimientos, deben procurar que las condiciones generales de internamiento sean similares para toda la población interna, evitando tratos diferenciados que pueden derivar en actos de corrupción, así como situaciones que ponen en riesgo el orden y la seguridad institucional.

88. La estricta separación entre adolescentes por situación jurídica, entre hombres y mujeres, y entre adolescentes y adultos jóvenes, así como una adecuada clasificación, facilita a las autoridades responsables de los centros de tratamiento interno garantizar condiciones de estancia digna y segura, así como mantener el orden y la disciplina.

89. La separación por situación jurídica, tiene el objeto de evitar la convivencia entre adolescentes en proceso y quienes se encuentran cumpliendo una medida de tratamiento, incluso en las áreas comunes. Una apropiada separación fortalece el derecho a la presunción de inocencia, lo cual implica recibir un trato acorde a esa calidad en tanto se demuestre su responsabilidad en la comisión de la conducta antisocial que se les imputa.

90. Es pertinente aclarar que la falta de separación en los centros de tratamiento interno señalados en el Anexo 8 de este Informe Especial, se debe principalmente a las áreas inadecuadas o insuficientes para que las autoridades puedan realizarla de manera apropiada (ver Anexo 4), a la carencia de personal de custodia y a la falta de voluntad de las autoridades al no realizan las acciones necesarias para su concreción.

91. Cuando no se garantiza la estricta separación entre hombres y mujeres en los centros de tratamiento interno, se pone en riesgo la integridad de este grupo en especial situación de vulnerabilidad, lo que las hace susceptibles a abusos físicos, psicológicos y sexuales.

92. Por otra parte, una adecuada clasificación disminuye el aprendizaje de conductas negativas derivadas de la convivencia con adolescentes que presentan

características de comportamiento negativo y pueden ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros, al tiempo que disminuye el riesgo de conflictos y abusos.

93. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso *“Bulacio vs. Argentina”*, indica que: *“Para salvaguardar los derechos de los niños detenidos, especialmente su derecho a la integridad personal, es indispensable que se les separe de los detenidos adultos.”*³

94. En ese orden de ideas, los artículos 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10.2.a), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y 5.4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, preceptúan la separación por categorías jurídicas. Particularmente, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en el artículo 47, establece el derecho de los adolescentes privados de la libertad *“a ser alojados en Unidades de Internamiento separados de los adultos, de acuerdo con su edad, género, salud física y situación jurídica”*; asimismo, dispone que *“al momento de cumplir los dieciocho años en cualquier etapa del procedimiento no podrán ser trasladados a un Centro de Internamiento para adultos, por lo que deberán ser ubicados en áreas distintas, completamente separadas del resto de la población menor de dieciocho años de edad”*

95. De conformidad con los numerales 11 de las “Reglas Mandela”, y XIX de los “Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, los internos pertenecientes a categorías diversas *“deben ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles”*. Específicamente, respetando la separación entre menores y adultos jóvenes; procesados y sentenciados, y hombres y mujeres.

96. El rubro de los correctivos disciplinarios, es de gran relevancia para el buen funcionamiento de un centro de tratamiento interno, ya que contribuye a mantener el orden y la disciplina; sin embargo, cuando no se aplican en un marco de legalidad pueden derivar en abusos y excesos que vulneren los derechos humanos de las

³ CrIDH, Caso Bulacio vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 18 de septiembre de 2003, Serie C, No. 100.

personas privadas de la libertad, como se observó en los 7 centros de tratamiento interno referidos en el Anexo 9.

97. El numeral 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, refiere que estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de los niños y niñas privados de libertad. En el mismo sentido se establece dicha prohibición en el artículo 54 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

98. De manera reiterada, esta Comisión Nacional ha señalado que si bien el procedimiento aplicable en el caso de faltas administrativas es de naturaleza sumaria, lo cual permite desahogarlas en forma breve y simplificada, ello no exime a la autoridad de acatar las formalidades esenciales del procedimiento, lo que la obliga a garantizar que los correctivos sean impuestos respetando el derecho a ser escuchados en su defensa y a ser notificados de manera formal la resolución que en derecho corresponda.

99. A mayor abundamiento, el numeral 70 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, advierte que: *“Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias”.*

100. Es importante llamar la atención, que en 35 centros de tratamiento interno persiste la falta de reglamentos y/o manuales de procedimientos (ver Anexo 10), no obstante que tales disposiciones fundamentan la actuación de la autoridad, dando certeza jurídica a los adolescentes privados de la libertad, ya que en ellas se establece el funcionamiento específico del establecimiento, el grado de responsabilidad, las actividades y la forma de actuar del personal que ahí labora, desde el ingreso, durante la estancia y egreso de los menores de edad.

101. Al no existir reglas claras a las que deban someterse las autoridades y los adolescentes, aumenta el margen de discrecionalidad en la actuación de los

servidores públicos y con ello la posibilidad de abusos, particularmente los relacionados con el trato que se les brinda y la imposición de correctivos disciplinarios, los cuales pueden quedar al arbitrio de la autoridad.

102. Al respecto, el artículo 236 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dispone que los centros de tratamiento interno sean regulados por un reglamento que incluya, entre otras disposiciones, los derechos, las responsabilidades y deberes de las personas adolescentes en internamiento; las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a los Centros, así como las conductas que constituyan faltas y las medidas disciplinarias a las que den lugar.

103. La ausencia de normas internas para regular el funcionamiento del centro, genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos responsables de la seguridad, vigilancia y custodia de los adolescentes privados de la libertad, lo que infringe las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

104. Las deficiencias en la prestación del servicio médico que afectan a los 35 centros de tratamiento interno señalados en el Anexo 11, relacionadas con el personal, instalaciones, mobiliario, equipo, instrumental, medicamentos y material de curación, integración de expedientes clínicos, registro de consultas, supervisión de la preparación de alimentos, así como de atención médica especializada para los padecimientos propios de las mujeres, impiden que las personas adolescentes privadas de la libertad reciban la atención médica adecuada y oportuna que requieren de acuerdo a las características propias de su sexo y edad, lo que vulnera en su agravio el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 13, fracción IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

105. En ese sentido, los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”) aprobado el 17 de noviembre

de 1988 y vigente en México desde el 16 de abril de 1996, así como el numeral X de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

106. Particularmente, el artículo 51 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, señala que: *“Todo centro de detención de menores debe tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas”*.

107. De acuerdo con el artículo 235, fracción X, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los centros de tratamiento interno deben contar con *“espacios, equipos y medicamentos adecuados para la atención médica permanente, teniendo en consideración las necesidades específicas conforme a la edad y el género de las personas internadas. En caso de requerir atención especializada, se deberá llevar al adolescente al lugar correspondiente”*.

108. Las deficiencias en la integración de los expedientes clínicos de los adolescentes privados de la libertad, dificultan una adecuada atención médica pues debido a la falta de registro de los antecedentes relacionados con su salud, el personal médico no cuenta con información suficiente para proporcionar una atención oportuna.

109. Sobre las deficiencias en el rubro de atención médica para las adolescentes de acuerdo a sus necesidades específicas, referidas en el Anexo 11, las reglas 10.1 y 38, de las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de las libertad para las mujeres delincuentes” (Reglas de Bangkok), adoptadas el 21 de diciembre de 2010, en concordancia con el principio X, párrafo cuarto, de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, consagra su derecho a recibir *“servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad”*, lo cual incluye asistencia

médica especializada, preventiva y de tratamiento acorde a las necesidades propias de su edad y género.

110. La falta de programas para la prevención de adicciones y desintoxicación en los centros de tratamiento interno, señalados en el Anexo 12, también vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta la reintegración social y familiar de las personas adolescentes privadas de la libertad, previstos en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

111. Por ello, es necesario que las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, lleven a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que los consuman, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 a 193 bis (Programa Contra la Farmacodependencia) de la Ley General de Salud.

112. Con relación al tema de las adicciones, la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto de 2009, advierte que: *“El abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, constituye un grave problema social y de salud pública, con importantes consecuencias negativas que trascienden del ámbito de la salud individual, repercuten en la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad”*.

113. Por su parte, los servicios médicos de los centros de tratamiento interno deben procurar la detección de todo uso indebido de sustancias químicas y organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado, los cuales deben adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los adolescentes interesados, y ofrecer servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores con problemas de toxicomanía o alcoholismo, tal como lo recomiendan los numerales 51 y 54 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”.

114. Adicionalmente, la insuficiencia de personal se presenta en 12 centros de tratamiento interno referidos en el Anexo 13, lo que pone en riesgo la integridad de las personas adolescentes y dificulta el cumplimiento de los programas individualizados de actividades, indispensables para cumplir con el objetivo de reinserción y reintegración social y familiar del adolescente.

115. Debido a que cada centro presenta características particulares, especialmente cuando se trata de lugares que alojan a personas menores de edad, es conveniente que sean las autoridades encargadas de su administración quienes realicen la evaluación correspondiente de acuerdo a sus necesidades, las características de la población interna y la infraestructura del establecimiento.

116. La capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con las personas adolescentes privadas de la libertad, es un elemento fundamental para el buen funcionamiento de los establecimientos y el respeto de los derechos humanos de estas personas, particularmente cuando se trata de un grupo en una especial situación de vulnerabilidad, debido a sus características propias de las personas en etapa de desarrollo y porque requieren de un trato y cuidados específicos, los cuales se garantizan a través de la especialización de personal que intervienen en el sistema integral de justicia para adolescentes.

117. Para el buen funcionamiento de los centros, se requiere de personal suficiente para velar por la integridad física de las personas adolescentes, garantizar el orden, respeto y la disciplina, así como y lograr su reinserción y reintegración social efectiva, dichas tareas, se encuentran asignada a diversos servidores públicos, quienes tienen la función atender a las personas en el desarrollo en cumplimiento de su tratamiento interno, por lo que todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 22.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”; el ordinal 9, inciso i) de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad”; el párrafo quinto del artículo 18 de la Constitución; los artículos 2, fracción VI, 3 y 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y los artículos 2, 5 y 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones.

118. Como se observa en el anexo 14, en 16 centros de tratamiento interno no existe personal especializado y también quien no ha recibido capacitación en materia de derechos humano y prevención de la tortura, incluso, en algunos casos ni siquiera fueron capacitados para el puesto que desempeñan.

119. De acuerdo con la regla 85 de las “Reglas de las Naciones Unidas Para la Protección de los Menores Privados de la Libertad”, *“El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante su carrera”*. Cabe agregar que el numeral 82, de este instrumento, recomienda que el personal de los centros sea cuidadosamente seleccionado, debido a que la buena marcha de los mismos *“depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.”*

120. Los recorridos de supervisión al interior los centros de tratamiento interno, a cargo de las autoridades responsables de los mismo, contribuyen a su buen funcionamiento y previenen la incidencia de abusos y maltrato; de ahí la importancia de atender las deficiencias en esta materia apreciadas en los 8 establecimientos referidos en el Anexo 15, relacionadas con la frecuencia de las supervisiones, falta de información por escrito sobre lo observado durante de las mismas, así como sus registros para que haya las constancias respectivas.

121. Al respecto, el numeral 83 de las “Reglas Mandela”, recomienda la implementación de inspecciones periódicas para *velar por que se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.*

122. Así, una supervisión adecuada y regular permite detectar y atender oportunamente situaciones como la relativa a la obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las estancias observada en el centro de tratamiento interno del Estado de Hidalgo, señalado en el Anexo 16 de este Informe Especial, pues dificulta al personal responsable de la custodia de estas personas supervisar su

comportamiento al interior de los dormitorios, circunstancia que aumenta el riesgo de incidentes que ponen en riesgo la seguridad del establecimiento y la integridad de los adolescentes.

123. La falta o insuficiencia de personal técnico para la atención de las personas adolescentes privadas de la libertad en los 20 centros de tratamiento interno mencionados en el Anexo 17, dificulta la programación de las actividades para el cumplimiento de las medidas de tratamiento impuestas, cuyo fin consiste en reinserción y *“la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para tal efecto, deben recibir: *“los cuidados, la protección y toda la asistencia social necesaria, educacional, profesional, psicológica, médica y física que puedan requerir debido a su edad, sexo, personalidad y en interés de un desarrollo sano”*, tal como lo señala el numeral 26.2 de las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores”, (Reglas de Beijing).

124. Es importante que el personal de apoyo de los centros realice de manera puntual su labor ya que constituyen un factor determinante para alcanzar el objetivo establecido en el citado artículo 18 constitucional; por ello, es inaceptable que el centro de tratamiento interno de Xochitepec, en Morelos, no cuente al menos con el personal técnico necesario para brindar el apoyo psicológico y de trabajo social que requiere cualquier persona privada de la libertad, contrariando con ello lo dispuesto en el Artículo 235, fracción XI, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual ordena que los centros de tratamiento interno cuenten con *“servicios jurídicos, médicos, de trabajo social, psicológicos y odontológicos para las personas internadas.”*

125. Al respecto, el artículo 3.3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, precisa que: *“Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*. Con base en el artículo 81 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad”, los centros de tratamiento interno deben contar con un número suficiente

de especialistas, entre los cuales se encuentren “*educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos.*”

126. Por otra parte, las deficiencias que dificultan la comunicación telefónica, debido a la falta, insuficiencia o mal funcionamiento de los aparatos telefónicos o las restricciones de la comunicación en los 8 establecimientos señalados en el Anexo 18 de este Informe Especial, también afectan el derecho a la reintegración social y familiar de las personas adolescentes privadas de la libertad, debido a que las autoridades responsables de su custodia incumplen con la obligación de fomentar y facilitar la convivencia y la comunicación para mantener los vínculos con el exterior, salvo en aquellos casos en que esto resulte perjudicial para su sano desarrollo.

127. Es pertinente mencionar que la comunicación telefónica es un medio práctico para que las personas privadas de la libertad mantengan los vínculos familiares y sociales, especialmente cuando éstos se encuentran en lugares distantes o por algún otro motivo no pueden visitarlos regularmente, de ahí la importancia de contar con aparatos telefónicos funcionales y suficientes para ellos.

128. Al respecto, las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, en las reglas 59 y 61, reconocen su derecho a tener comunicación adecuada con el mundo exterior, mediante la autorización para comunicarse con sus familiares, amigos y otras personas; y cuando esto sea “*por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección...*”

129. Por otra parte, la autoridad debe salvaguardar la privacidad de la correspondencia de las personas privadas de la libertad, evitando situaciones como la que refirieron los adolescentes de los centros de tratamiento interno en Hermosillo, Sonora, y Alto Lucero, Veracruz, para no vulnerar lo dispuesto en el artículo 16, párrafo doce, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

130. Por último, toca el turno del grupo de personas adolescentes con discapacidad física, cuyas características lo colocan en una situación especial de vulnerabilidad, debido a que su condición física agudiza los efectos negativos de la privación de

libertad, pues al encontrarse fuera de su entorno y sin el apoyo de sus familiares, les dificulta enfrentar situaciones cotidianas, como desplazarse o bien acceder en igualdad de condiciones a los servicios y a las actividades que existen en el centro, indispensables para una estancia digna y la adecuada aplicación de los programas individualizados de actividades dispuestas por la autoridad jurisdiccional.

131. De acuerdo con lo observado en las instalaciones de los 12 centros de tratamiento interno referidos en el Anexo 19, no se han tomado en cuenta las necesidades específicas de estas personas, debido a la carencia o insuficiencia de modificaciones y adaptaciones para facilitar su desplazamiento dentro de esos lugares, tales como rampas, pasamanos o elevadores, situación que transgrede el artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por la ONU el 13 de diciembre 2006 y vigente en México desde el 2 de mayo de 2008, el cual dispone que: *“los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones,...”* entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

132. En ese tenor, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 16, reconoce el derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, además de que obliga a las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal a vigilar *“el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente”*. En particular, el artículo 235, fracción I, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece que la estructura y equipamiento de los centros de tratamiento interno deben contar con espacios que respondan a las necesidades particulares de acceso y atención de quienes estén internados, *“tales como requerimientos especiales con motivo de discapacidad.”*

133. Las deficiencias en materia de accesibilidad en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en *“modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas (...) para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y*

libertades fundamentales”, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 2, fracciones II y IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y 54, párrafo segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 3, fracción II, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

134. Es pertinente mencionar que, si bien es cierto la mayoría de las situaciones detalladas en el presente Informe Especial, han sido también materia del Informe Especial sobre centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal, emitido el 20 de febrero de 2015, referido en párrafos anteriores, el número de incidencias denunciadas en ese pronunciamiento, que ascendió a 615, ha disminuido a 331 en el presente Informe, tal como se puede consultar en el citado Anexo 1.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA. Una parte esencial del sistema especializado para menores de edad que infringen las leyes penales, es el relativo a los centros de tratamiento interno, cuya aplicación únicamente es necesaria como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, a fin de procurar su reinserción y reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, tomando en consideración el interés superior de la niñez; sin embargo, las evidencias mencionadas en este Informe Especial evidencian que en algunos centros faltan condiciones para cumplir con dichos objetivos, no obstante que se trata de un imperativo constitucional y convencional para el Estado mexicano.

SEGUNDA. Las observaciones realizadas por esta Comisión Nacional en el presente Informe Especial, tienen como finalidad primordial impulsar las acciones necesarias para que la atención a la problemática de dichos centros, se concreten mediante el compromiso tanto de la Federación como de los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, para enfocar sus esfuerzos en la implementación de políticas públicas encaminadas a garantizarles el acceso a todos sus derechos establecidos en la legislación nacional e internacional, atendiendo las carencias e irregularidades que se presentan en cada establecimiento.

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula las siguientes propuestas:

VII. PROPUESTAS

A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

PRIMERA. Realizar las gestiones pertinentes para que los centros de tratamiento interno a su cargo reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad y cuenten con espacios suficientes para garantizar a las personas privadas de libertad una estancia digna y segura, así como el acceso a los servicios y actividades necesarias para el cumplimiento de las medidas de tratamiento en internamiento. Para tal efecto, debe realizarse en cada establecimiento una evaluación a fin de acceder a un presupuesto suficiente para realizar las tareas de mantenimiento, remodelación, ampliación o construcción que se requieran.

SEGUNDA. Realizar las acciones necesarias para que todos los centros de tratamiento interno cuenten con personal especializado *en materia de adolescentes, así como del ámbito de sus atribuciones, con el objeto de que conozca los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la importancia de sus fases, las causas que motivan las conductas de los que las personas sujetas al sistema y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia.*

TERCERA. Realizar las acciones pertinentes para que todos los centros de tratamiento interno cuenten con un reglamento interno y manuales de procedimientos que regulen su funcionamiento, de conformidad con la normatividad nacional e internacional vigente en la materia, en armonía con el respeto a los derechos humanos y tomando en cuenta para su elaboración el principio del interés superior de la niñez.

CUARTA. Atender de forma especial las necesidades específicas de las mujeres a fin de garantizarles el acceso digno en igualdad de condiciones a los servicios y actividades, para lo cual deben contar con instalaciones exclusivas para ellas, en buen estado, con espacios suficientes para alojarlas en condiciones de estancia

digna, con la participación de personal específico y suficiente para su atención. Para lo cual se deben incluir en la evaluación y presupuesto lo necesario para realizar las acciones que hagan posible los espacios dignos para las mujeres y sus hijas e hijos.

QUINTA. Girar instrucciones para que los servidores públicos responsables de los centros de tratamiento interno, lleven a cabo la separación entre hombres y mujeres, así como entre las diferentes categorías jurídicas y entre personas adultas jóvenes y menores de edad, estableciéndose criterios para llevar a cabo una adecuada clasificación de la población interna.

SEXTA. Realizar las gestiones necesarias para garantizar que todas las personas internas en los centros de tratamiento, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos higiénicamente elaborados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y que tengan acceso libre y gratuito al agua potable y salubre para su consumo e higiene.

SÉPTIMA. Girar instrucciones precisas a las autoridades responsables de los centros de tratamiento interno para evitar toda clase de abusos y maltrato, así como para que el uso de la fuerza o de instrumentos de coerción sólo se utilice en casos excepcionales, cuando se hayan agotado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento.

OCTAVA. Realizar las acciones necesarias para garantizar que las autoridades responsables de los centros de tratamiento interno, ejerzan la gobernabilidad y el control de los mismos, evitando que personas privadas de la libertad ejerzan funciones que le competen a la autoridad, así como cualquier tipo de control o abuso sobre sus compañeros.

NOVENA. Girar instrucciones para que la imposición de las sanciones disciplinarias se realice con respeto al derecho de audiencia, mediante una resolución fundada y motivada que les sea notificada por escrito.

DÉCIMA. Con el fin de garantizar el derecho a la protección de la salud, se debe dotar a los centros de personal médico y de enfermería, instalaciones adecuadas, mobiliario, equipo, instrumental, medicamentos y material de curación suficientes para su adecuada atención, así como llevar a cabo acciones en coordinación con las instituciones públicas en materia de salud.

Para el caso de las mujeres tales acciones deben incluir asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento acorde a las necesidades propias de su edad y género.

DÉCIMA PRIMERA. Girar instrucciones al personal médico adscrito a los centros de tratamiento interno señalados en el presente Informe Especial, para que brinde una atención oportuna y de calidad, específicamente, para que integre debidamente los expedientes clínicos, elabore adecuadamente los certificados correspondientes, supervise la elaboración de los alimentos e implemente un sistema de registro de las consultas que se proporcionen.

DÉCIMA SEGUNDA. Ordenar la creación de programas de prevención contra las adicciones en los centros de tratamiento interno, así como la realización de un registro de los adolescentes que presenten ese problema de salud, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita establecer, en su caso, las acciones para la aplicación voluntaria del tratamiento de desintoxicación correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Instruir a las autoridades responsables de los centros de tratamiento interno, para que se identifique el número necesario de personal y se gestione su contratación, particularmente en materia de custodia, pedagogía, psicología y trabajo social, entre otros, a fin de garantizar una adecuada atención a cada una de las personas privadas de la libertad, así como la implementación oportuna de los programas individualizados de actividades. Es importante considerar que el personal debe ser estrictamente seleccionado para cubrir el perfil idóneo, debidamente capacitado y ser del mismo sexo de las personas privadas de la libertad.

DÉCIMA CUARTA. Se deben implementar programas de capacitación sobre derechos humanos, que comprendan aspectos relativos a las necesidades especiales de las menores de edad internas, incluyendo información sobre cuestiones de género.

DÉCIMA QUINTA. Girar instrucciones para que el personal directivo realice regularmente inspecciones al interior de los centros de tratamiento interno e informe su resultado a los servidores públicos responsables del área correspondiente para que, en su caso, se atiendan las observaciones formuladas. Con la finalidad de acreditar tales acciones, se sugiere elaborar un registro de las visitas realizadas.

DÉCIMA SEXTA. Con la finalidad de garantizar la seguridad de los centros de tratamiento interno y la integridad de los adolescentes, se debe prohibir la colocación de objetos que obstruyan o impidan la visibilidad en los dormitorios.

DÉCIMA SÉPTIMA. Instruir a los servidores públicos responsables de los centros de tratamiento interno para que, con la finalidad de fortalecer los vínculos familiares, realcen las gestiones conducentes a fin de garantizar el contacto con el exterior.

DÉCIMA OCTAVA. Realizar las gestiones pertinentes para que todos los centros de tratamiento interno cuenten con las adaptaciones que se requieran para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

DÉCIMA NOVENA. Realizar las gestiones pertinentes para que se instaure conforme lo establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, que estará integrada por los titulares en la materia de cada Entidad Federativa y del Poder Ejecutivo Federal, y que tiene como objetivo principal constituirse como la instancia de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia de ejecución de las medidas para adolescentes y propiciar la homologación de normas administrativas en cada Entidad Federativa.

VIGÉSIMA. Instruir a las autoridades correspondientes, a efecto de cumplir con los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dentro del plazo legal establecido en la ley nacional de la materia, cuyo vencimiento es el 18 de junio de 2019.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.

EL PRESIDENTE

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

ANEXO 1

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TRATO	INADECUADAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES	FALTA DE ÁREAS PARA EL ACCESO A SERVICIOS Y ACTIVIDADES	CONDICIONES DE DESIGUALDAD DE LAS ÁREAS Y PERSONAL DESTINADOS A LAS MUJERES	DEFICIENCIAS EN LA ALIMENTACIÓN	CONDICIONES QUE AFECTAN EL ORDEN Y LA DISCIPLINA	INADECUADA SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN	IMPOSICIÓN DE SANCIONES	INEXISTENCIA DE REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS	IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO	ADOLESCENTES CON ADICCIONES	INSUFICIENTE PERSONAL DE CUSTODIA	FALTA DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR DE LAS ESTANCIAS	FALTA DE PERSONAL TÉCNICO Y ACTIVIDADES	DEFICIENCIAS QUE AFECTAN LOS VÍNCULOS CON PERSONAS DEL EXTERIOR	ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA	TOTAL GENERAL
	1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes.			X	X	X				X	X						X		
2. Centro de Internamiento para Adolescentes en Ensenada, Baja California.		X	X	X			X			X		X					X		7
3. Centro de Tratamiento para Adolescentes, en Mexicali.		X	X	X	X		X			X	X					X			8
4. Centro de Internamiento para Adolescentes, Tijuana, en Baja California.		X	X	X			X	X	X	X		X		X					9
5. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	X	X	X	X		X			X	X	X		X	X		X		X	12
6. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	16
7. Centro de Internamiento para Adolescentes Villa Crisol, en Chiapas.			X	X			X		X										4
8. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.		X	X	X	X				X	X						X			7
9. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores, en Chihuahua.			X	X							X					X			4
10. Centro Especializado de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	X		X	X					X	X				X				X	7
11. Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” en la Ciudad de México.		X	X						X	X			X					X	6
12. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes en la Ciudad de México.									X										1
13. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes de la Ciudad de México.	X		X						X							X			4
14. Comunidad para Mujeres en la Ciudad de México.			X						X	X			X						4
15. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Varonil Saltillo, en Coahuila.			X				X		X	X			X			X			6
16. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Femenil Saltillo, en Coahuila.			X						X	X			X			X			5

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TRATO	INADECUADAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES	FALTA DE ÁREAS PARA EL ACCESO A SERVICIOS Y ACTIVIDADES	CONDICIONES DE DESIGUALDAD DE LAS ÁREAS Y PERSONAL DESTINADOS A LAS MUJERES	DEFICIENCIAS EN LA ALIMENTACIÓN	CONDICIONES QUE AFECTAN EL ORDEN Y LA DISCIPLINA	INADECUADA SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN	IMPOSICIÓN DE SANCIONES	INEXISTENCIA DE REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS	IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO	ADOLESCENTES CON ADICIONES	INSUFICIENTE PERSONAL DE CUSTODIA	FALTA DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR DE LAS ESTANCIAS	FALTA DE PERSONAL TÉCNICO Y ACTIVIDADES	DEFICIENCIAS QUE AFECTAN LOS VÍNCULOS CON PERSONAS DEL EXTERIOR	ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA	TOTAL GENERAL
	17. Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, Comala en Colima.		X	X	X					X	X			X			X		X
18. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango.			X	X			X		X	X						X		X	7
19. Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	X	X	X	X	X	X	X		X		X					X			10
20. Centro de Internación para Adolescentes, en Guanajuato.			X	X	X		X			X							X		6
21. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, en Chilpancingo.		X	X	X		X	X		X	X	X					X		X	10
22. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca, Hidalgo.		X	X	X			X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	13
23. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en El Salto.		X	X							X	X					X		X	6
24. Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco, en Zapopan.		X	X	X	X		X		X	X		X				X			9
25. Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes del Estado de Michoacán, en Morelia.									X									X	2
26. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	X	X		X			X		X	X		X	X			X			9
27. Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit, en Tepic.		X	X	X			X	X		X		X	X				X		9
28. Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes, en Monterrey.		X	X	X					X	X						X			6
29. Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Oaxaca.			X	X			X		X										4
30. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Puebla.	X	X	X	X			X		X	X	X		X			X		X	11
31. Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro.		X	X	X			X			X			X			X	X		8
32. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.			X	X					X	X						X			5
33. Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	X	X	X	X			X		X	X	X		X	X		X		X	12

CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TRATO																TOTAL GENERAL		
	INADECUADAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES	FALTA DE ÁREAS PARA EL ACCESO A SERVICIOS Y ACTIVIDADES	CONDICIONES DE DESIGUALDAD DE LAS ÁREAS Y PERSONAL DESTINADOS A LAS MUJERES	DEFICIENCIAS EN LA ALIMENTACIÓN	CONDICIONES QUE AFECTAN EL ORDEN Y LA DISCIPLINA	INADECUADA SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN	IMPOSICIÓN DE SANCIONES	INEXISTENCIA DE REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS	IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO	ADOLESCENTES CON ADICCIONES	INSUFICIENTE PERSONAL DE CUSTODIA	FALTA DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR DE LAS ESTANCIAS	FALTA DE PERSONAL TÉCNICO Y ACTIVIDADES	DEFICIENCIAS QUE AFECTAN LOS VÍNCULOS CON PERSONAS DEL EXTERIOR		ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA	
34. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Culiacán, Sinaloa.	X		X	X				X										4	
35. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes del Sur del Estado, en Sonora.		X	X	X					X	X	X	X	X					8	
36. Centro Especializado en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.		X	X						X	X	X				X	X		7	
37. Centro Especializado en Internamiento para Adolescentes "Granja San Antonio", en Hermosillo, Sonora.				X					X	X		X	X		X			6	
38. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento de Corta Estancia en Nogales, Sonora			X		X			X		X	X				X			6	
39. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento, en San Luis Río Colorado, Sonora.			X	X						X		X			X			5	
40. Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, en Villahermosa, Tabasco.	X	X	X	X	X	X	X	X	X									9	
41. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, en Tamaulipas.		X	X	X		X	X		X	X	X					X		9	
42. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.		X	X	X					X									4	
43. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.		X	X	X		X			X	X	X	X	X		X	X	X	13	
44. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	X	X	X	X		X			X	X	X	X			X			10	
45. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil Zacatecas, en Villanueva.			X	X					X	X	X	X	X		X		X	9	
TOTAL GENERAL	11	26	42	34	9	5	23	7	35	35	17	12	16	8	1	29	9	12	331

ANEXO 2

CONDICIONES RELACIONADAS CON EL TRATO

1. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> Mediante la aplicación de encuestas anónimas, adolescentes refirieron hechos relacionados con maltrato por parte de compañeros y personal que labora en esos establecimientos.
2. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila-Lerma, en Campeche.	
3. Centro Especializado de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez.	
4. Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque, en Zinacantepec.	
5. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	
6. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	
7. Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán.	
8. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes de la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> Los adolescentes refirieron maltrato y que cuando llegan a quejarse con personal de los derechos humanos les suspenden actividades. Los adolescentes mencionaron que las quejas por presunta violación a derechos humanos no son atendidas y se reprime el uso de ese recurso.
9. Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> Adolescentes señalaron que personal de custodia les impone castigos consistentes en tareas de limpieza.
10. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> Adolescentes manifestaron que les dejan el foco prendido toda la noche, o que les está provocando problemas de salud. Al respecto, el Director argumentó que dicha medida se debe a cuestiones de seguridad, por lo que se le hizo saber que tal práctica puede provocar problemas de salud en los adolescentes.
11. Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> Adolescentes señalaron que personal de custodia les tocan las rejas por las noches para no dejarlos dormir, les toman fotos sin su consentimiento y los insultan.

ANEXO 3

INADECUADAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.

1. Centro de Internamiento para Adolescentes en Ensenada, Baja California	<ul style="list-style-type: none"> En general, el módulo femenino se encuentra en malas condiciones de mantenimiento.
2. Centro de Tratamiento para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> La cocina, talleres y el área de visita se encuentran en malas condiciones de higiene; además, en esta última las mesas y sillas son insuficientes.
3. Centro de Internamiento para Adolescentes, Tijuana, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> El dormitorio y los servicios sanitarios del área femenil presentan malas condiciones de mantenimiento.
4. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> La cocina y los comedores se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene. Las estufas y marmitas, los refrigeradores y utensilios para la elaboración de los alimentos se encuentran en malas estado y sucios.

INADECUADAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.	
5. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios presentan malas condiciones de mantenimiento e higiene, los lavabos y regaderas de algunos dormitorios están en malas condiciones y requieren mantenimiento, las instalaciones hidráulicas de los sanitarios se encuentran en mal estado, carecen algunas de ellas de agua corriente. • En la cocina, la estufa, marmitas, refrigeradores y utensilios para la elaboración de los alimentos se encuentran en mal estado y sucios. • Las estancias para visita se encuentran en malas condiciones de mantenimiento y falta de pintura. • Deficiencias en el mantenimiento e higiene de talleres.
6. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios, los servicios sanitarios y la cocina se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene; la iluminación artificial es deficiente; las colchonetas se encuentran en malas condiciones y son insuficientes. • Las aulas carecen de pupitres y escritorio.
7. Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” en la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> • Las rejas de los dormitorios están oxidadas, y existe el riesgo de que sean utilizadas como armas punzocortantes.
8. Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Comala, Colima.	<ul style="list-style-type: none"> • En general, el centro se encuentra en malas condiciones de mantenimiento, que se encuentra en trámite el mantenimiento en general.
9. Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”, en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • Las colchonetas están desgastadas y sucias. • Un dormitorio del área femenil presenta filtraciones de agua por lo que no se utiliza.
10. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, en Chilpancingo.	<ul style="list-style-type: none"> • El centro se encuentra en malas condiciones de mantenimiento, le falta pintura; las paredes de los dormitorios están sucias; el 50% de los inodoros, lavabos y regaderas no funcionan y los servicios sanitarios generales se encuentran en mal estado. • El 75% de las camas carece de colchoneta. • Se observó acumulación de basura y comida en estancias.
11. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios presentan deficientes condiciones de mantenimiento e higiene, filtraciones en el techo, fisuras en las paredes y cables expuestos que ponen en riesgo a los adolescentes. • Los lavabos, regaderas e instalaciones hidráulicas están en malas condiciones y algunos dormitorios carecen de agua corriente.
12. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en El Salto.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios 3, 4, 5, 6 y 7 se encuentran en malas condiciones de mantenimiento y les falta pintura. • Los dormitorios 5, 6 y 7, carecen de inodoros y los existentes se encuentran en mal estado y sucios.
13. Centro de Observación, Clasificación, y Diagnóstico del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios, el área de visita, la cocina y los talleres presentan malas condiciones de mantenimiento e higiene. • Existen filtraciones en techos y faltan vidrios en las ventanas; las regaderas y los lavabos no funcionan y los inodoros carecen de agua corriente.
14. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso carece de camas y lavabo. • En el dormitorio varonil los servicios sanitarios carecen de lavabo y presentan fauna nociva. • El área de sujetos a protección se encuentra en malas condiciones de mantenimiento; carece de lavabo y regadera; el suministro de agua es insuficiente; la iluminación y ventilación son deficientes.
15. Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit, en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> • A los dormitorios les falta pintura; el comedor requiere de mantenimiento e iluminación; los servicios sanitarios carecen de suministro de agua; la colchoneta del área mujeres se encontró en mal estado.
16. Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes, en Monterrey.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios y servicios sanitarios se encuentran en malas condiciones de mantenimiento; se observaron tuberías rotas, cables de corriente eléctrica expuestos, así como la falta de llaves en lavabos y sanitarios.
17. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • Los dormitorios presentan deficiente mantenimiento e higiene, se observó falta de pintura en la mayoría de los módulos; filtraciones en techos y cables eléctricos expuestos. • En el área de C.O.C se observó deficiente mantenimiento e higiene, falta de pintura, filtraciones en techos y cables eléctricos expuestos. • Los servicios sanitarios se encuentran en malas condiciones, carecen de lavabos y agua corriente en los inodoros, y las regaderas no funcionan.

INADECUADAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.	
18. Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso y dormitorios carecen de lavabo y regadera, durante la noche los adolescentes tienen que pedir al guía técnico que les habrá la estancia para poder acudir los servicios sanitarios generales.
19. Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> • El área de "reflexión" presenta deficiente mantenimiento e higiene, carece de lavabo, regadera, planchas y colchones. • La cocina presenta deficientes condiciones de mantenimiento e higiene, las estufas, marmitas, refrigeradores y utensilios para la elaboración de los alimentos se encuentran en mal estado.
20. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes del Sur del Estado, en Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • En general, las instalaciones presentan falta de mantenimiento.
21. Centro Especializado en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • El comedor presenta falta de mantenimiento.
22. Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> • En las áreas de observación, comedores, patios, aulas y área de visita, se observó falta de mantenimiento e higiene. • En el área de observación algunas estancias carecen de colchones, ventanas y mosquiteros. • En los servicios sanitarios se observaron inodoros rotos, falta de regaderas y llaves en lavabos; además, en el dormitorio 2 las condiciones de higiene son deplorables. • El dormitorio femenino presenta filtraciones, encharcamientos de agua y ventilación deficiente. • Existe fauna nociva (ratas y culebras), para evitar el ingreso de estos animales se colocaron botellas de plástico en las rejas.
23. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • En general, el centro presenta falta de mantenimiento y algunas áreas en pésimas condiciones de higiene. • Se observó falta de mantenimiento en el área de ingreso (paredes sucias y rayadas). • Las estancias no cuentan con inodoro, lavabo, regadera ni colchonetas. • En general, los dormitorios presentan falta de mantenimiento, particularmente las paredes están rayadas y sucias. El 25% de los servicios sanitarios carece de lavabo y regadera. • En el área de protección aproximadamente el 50% de las estancias carece de inodoro, lavabo y colchoneta. Presenta falta de mantenimiento en paredes y losetas desprendidas. • El área de visita presenta falta de mantenimiento. Además, las estancias no garantizan condiciones de privacidad. • Las instalaciones deportivas se encuentran con el pasto crecido y sin pintura.
24. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso carece de camas.
25. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> • Las áreas de ingreso y observación carecen de camas, colchones y lavabo. • El dormitorio varonil, las áreas de ingreso y observación presentan falta de mantenimiento e higiene.
26. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso presenta deficiente mantenimiento e higiene, carece de lavabos, regaderas y colchones. • En los dormitorios varoniles, existen ventanas sin mosquiteros (abundan los insectos); algunas celdas carecen de lavabo y llaves en las regaderas. • Los servicios sanitarios del dormitorio femenino presentan deficiente mantenimiento. • La cocina presenta falta de mantenimiento e higiene, aunado a que el espacio donde elaboran los alimentos es muy pequeño, lo que dificulta la movilidad entre las cocineras.

ANEXO 4

FALTA DE ÁREAS PARA EL ACCESO A SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> Insuficiencia de áreas de ingreso y para una adecuada clasificación, visita y la biblioteca.
2. Centro de Internamiento para Adolescentes en Ensenada, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección, visita, aulas, patio y deportivas.
3. Centro de Tratamiento para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de protección, para adultos jóvenes y visita y biblioteca.
4. Centro de Internamiento para Adolescentes, Tijuana, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de protección y para adultos jóvenes, visita.
5. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección, cocina y visita.
6. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección, adultos jóvenes, visita, cocina, comedor y talleres.
7. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villa Crisol”, en Berriozábal, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de visita.
8. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de Ingreso, para una adecuada clasificación, protección, biblioteca, comedor, visita, cocina, talleres y aulas.
9. Centro Especializado de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección y visita.
10. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores, en Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de protección, visita y aulas.
11. Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” en la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, para una adecuada clasificación, protección, cocina, comedor, talleres, aulas y visita.
12. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes de la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de visita.
13. Comunidad para Mujeres, en la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de protección, sancionados y visita.
14. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Varonil Saltillo, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de protección y visita.
15. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Femenil Saltillo, en Coahuila.	
16. Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Comala, Colima.	
17. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de protección, visita y talleres.
18. Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”, en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, para una adecuada clasificación, protección, visita y biblioteca.
19. Centro de Internación para Adolescentes, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de comedores y los talleres.
20. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, en Chilpancingo.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección, visita, talleres, aulas y deportivas.
21. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	
22. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en El Salto.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de protección y visita.

FALTA DE ÁREAS PARA EL ACCESO A SERVICIOS Y ACTIVIDADES.	
23. Centro de Observación, Clasificación, y Diagnóstico del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, para una adecuada clasificación, biblioteca y visita.
24. Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit, en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de Ingreso, observación, protección, cocina, comedores, biblioteca y vista.
25. Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes, en Monterrey.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección y talleres.
26. Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> Insuficiencia del área de protección.
27. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección y visita.
28. Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de observación y visita.
29. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de observación, protección y visita.
30. Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> Insuficiencia del área de protección.
31. Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de protección y visita.
32. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes del Sur del Estado, en Sonora	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas ingreso, protección y visita.
33. Centro Especializado en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	
34. Centro Especializado en Internamiento para Adolescentes "Granja San Antonio", en Hermosillo, Sonora.	
35. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento de Corta Estancia en Nogales, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, de protección, cocina, comedores, talleres y visita.
36. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento, en San Luis Rio Colorado, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> Insuficiencia del área de visita.
37. Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, para una adecuada clasificación, protección, visita, educativas, deportivas y comedores.
38. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> Insuficiencia del área de visita.
39. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de protección y visita.
40. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> Insuficiencia del área de protección.
41. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	
42. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil Zacatecas, Villanueva.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección, para una adecuada clasificación y visita.

ANEXO 5

CONDICIONES DE DESIGUALDAD DE LAS ÁREAS Y PERSONAL DESTINADOS A MUJERES.	
1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de protección, cocina, comedor, talleres, aula, para adultas jóvenes y médica, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
2. Centro de Internamiento para Adolescentes en Ensenada, Baja California	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de cocina, comedor, talleres, biblioteca, para adultas jóvenes y médica, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
3. Centro de Tratamiento para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, cocina, comedor, talleres, para adultas jóvenes, deportiva y médica, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
4. Centro de Internamiento para Adolescentes, Tijuana, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, cocina, talleres, aulas, biblioteca y médica, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
5. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de cocina, comedor, talleres, aula, biblioteca, para adultas jóvenes, patio, deportiva, visita y médica, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
6. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de cocina, comedor, talleres, biblioteca, patios, visita y médica, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
7. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villa Crisol”, en Berriozábal, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección, cocina, comedor, biblioteca, patio y médica.
8. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de cocina, talleres, aula, área para adultas jóvenes, patios, deportiva, médica y visita.
9. Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con personal específico para la atención de las mujeres, por lo que el acceso a las actividades y servicios no se realiza en igualdad de condiciones que los varones.
10. Centro Especializado de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de cocina, comedor, talleres, aula, biblioteca, para adultas jóvenes, deportiva, médica y visita, así como de personal específico para la atención de las mujeres. Las mujeres son alojadas en el área de ingreso a pesar de que existe un dormitorio para ellas.
11. Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Comala, Colima.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de cocina, comedores, talleres, aulas, biblioteca, deportiva, médica, visita.
12. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de instalaciones específicas para mujeres, por lo que se les habilitó un espacio en la parte trasera del centro.
13. Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”, en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de área médica.
14. Centro de Internación para Adolescentes, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de áreas de ingreso, protección, cocina, talleres, aulas, deportiva, visita patio y médica, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
15. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, en Chilpancingo.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de cocina, para adultas jóvenes, biblioteca, deportiva, visita familiar y médica, aunado a que su patio es muy pequeño.
16. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas para separar a las adolescentes por situación jurídica y para adultas jóvenes, cocina, comedor, aula, biblioteca, patio, deportiva y médica, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
17. Centro de Observación, Clasificación, y Diagnóstico del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de protección, cocina, comedores, talleres, aulas, para adultas jóvenes y médica, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
18. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección, cocina, talleres, aulas, para adultas jóvenes, biblioteca y área médica.
19. Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit, en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> Inadecuadas o insuficientes áreas de talleres, aulas, área deportiva, médica y visita.

CONDICIONES DE DESIGUALDAD DE LAS ÁREAS Y PERSONAL DESTINADOS A MUJERES.	
20. Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes, en Monterrey.	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas de biblioteca, patio y deportiva.
21. Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, cocina, talleres, aulas, biblioteca, deportiva, visita y médica.
22 Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficientes áreas de observación, cocina, comedores, patio y deportivas, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
23. Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección, cocina, comedores, talleres, aulas, para adultas jóvenes, biblioteca, deportiva, visita y médica, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
24. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas de cocina, comedores, talleres, aulas, para adultas jóvenes, biblioteca, deportiva y médica.
25. Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, cocina, comedores, deportiva y talleres, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
26. Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, cocina, comedores, talleres, aulas, deportiva, patio y médica.
27. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes del Sur del Estado, en Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia del área de protección.
28. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento, en San Luis Rio Colorado, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes del área femenil.
29. Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, protección, para la separación por situación jurídica, adultas jóvenes, cocina, comedores, aulas, talleres, visita así como de personal específico para la atención de las mujeres.
30. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia del área femenil, se habilitó una estancia para alojar a las mujeres.
31. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas de ingreso, cocina, comedores, talleres, aulas, para adultas jóvenes, biblioteca, patio, área deportiva, médica y visita.
32. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas de cocina, aulas, biblioteca, deportiva, visita y médica.
33. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas ingreso, cocina, comedores, para adultas jóvenes, biblioteca, deportiva, visita y talleres, así como de personal específico para la atención de las mujeres.
34. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil Zacatecas, Villanueva.	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuadas o insuficientes áreas de biblioteca, talleres y aulas.

ANEXO 6

DEFICIENCIAS EN LA ALIMENTACIÓN.	
1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observó que los alimentos son insuficientes y de mala calidad.
2. Centro de Tratamiento para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observó que los alimentos son insuficientes y los adolescentes señalaron que la calidad es mala.
3. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observó que las condiciones de higiene durante la elaboración y distribución de los alimentos son deficientes y la repartición es inequitativa. • Los adolescentes se inconformaron por la calidad y cantidad de los alimentos.
4. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observó que los alimentos son insuficientes y de mala calidad, así como falta de higiene en su preparación y distribución.

DEFICIENCIAS EN LA ALIMENTACIÓN.	
5. Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes manifestaron que la calidad de los alimentos es mala y en ocasiones son insuficientes.
6. Centro de Internación para Adolescentes, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observó que los alimentos son insuficientes y de mala calidad.
7. Centro de Observación, Clasificación, y Diagnóstico del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observó que la alimentación es insuficiente y de mala calidad.
8. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento de Corta Estancia en Nogales, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observaron malas condiciones de higiene durante la distribución de los alimentos.
9. Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes indicaron que los alimentos son repetitivos e insuficientes. • No se proporcionan utensilios para el consumo de los alimentos (vaso y cuchara), y en el módulo 2 se sirven en frascos de mayonesa.

ANEXO 7

CONDICIONES QUE AFECTAN EL ORDEN Y LA DISCIPLINA	
1. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> • Algunos adolescentes señalaron que hay un grupo de compañeros que ejercen violencia sobre el resto de la población.
2. Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • Algunos adolescentes señalaron la presencia de cobros para evitar realizar labores de limpieza y no cumplir un correctivo disciplinario.
3. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, en Chilpancingo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se informó sobre la presencia de grupos de adolescentes que ejercen violencia, así como aseguramiento de droga durante revisiones a los dormitorios. • Adolescentes señalaron la existencia de cobros por protección, evitar realizar labores de limpieza y no cumplir una sanción administrativa.
4. Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un grupo de adolescentes que controla las actividades de limpieza.
5. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • Algunos adolescentes refirieron que les cobran por el ingreso de algunos artículos, evitar realizar labores de limpieza o ser reportados cuando cometen alguna falta.

ANEXO 8

INADECUADA SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN	
1 Centro de Internamiento para Adolescentes en Ensenada, Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • No existe separación entre adolescentes sujetos a proceso y quienes cumplen una medida de tratamiento.
2. Centro de Tratamiento para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe separación entre adolescentes sujetos a proceso y quienes cumplen una medida de tratamiento.
3. Centro de Internamiento para Adolescentes, Tijuana, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe separación entre personas adolescentes y adultas jóvenes.
4. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes sujetos a proceso y quienes cumplen una medida de tratamiento conviven en área comunes y durante las actividades. • No existen criterios de clasificación.
5. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe separación entre adolescentes sujetos a proceso y quienes cumplen una medida de tratamiento.

INADECUADA SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN	
6. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes sujetos a proceso, quienes cumplen una medida de tratamiento y adultos jóvenes conviven en áreas comunes.
7. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Varonil Saltillo, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes y adultos jóvenes conviven en áreas comunes.
8. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe separación entre adolescentes sujetos a proceso y quienes cumplen una medida de tratamiento, así como entre hombre y mujeres en áreas comunes. • No existen criterios de clasificación.
9. Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe separación entre adolescentes sujetos a proceso y quienes cumplen una medida de tratamiento, así como entre menores de edad y personas adultas jóvenes. • No existen criterios de clasificación.
10. Centro de Internación para Adolescentes, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe separación entre personas adolescentes y adultas jóvenes.
11. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, en Chilpancingo.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes sujetos a proceso, quienes cumplen una medida de tratamiento y adultos jóvenes conviven en áreas comunes.
12. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes sujetos a proceso, quienes cumplen una medida de tratamiento y adultos jóvenes conviven en áreas comunes. • No existen criterios de clasificación.
13. Centro de Observación, Clasificación, y Diagnóstico del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes sujetos a proceso, quienes cumplen una medida de tratamiento y adultos jóvenes conviven en áreas comunes. • No existen criterios de clasificación.
14. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes sujetos a proceso y quienes cumplen una medida de tratamiento conviven en áreas comunes.
15. Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit, en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe separación entre adolescentes sujetos a proceso, quienes cumplen una medida de tratamiento y adultos jóvenes. • El área deportiva está junto un inmueble que aloja a mujeres adultas privadas de la libertad y sólo lo divide una malla ciclónica, por lo que no se garantiza una estricta separación.
16. Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes sujetos a proceso, quienes cumplen una medida de tratamiento y adultos jóvenes conviven en áreas comunes.
17. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes sujetos a proceso, quienes cumplen una medida de tratamiento y adultos jóvenes conviven en áreas comunes. • No existen criterios de clasificación.
18. Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • No existe separación entre adolescentes sujetos a proceso y quienes cumplen una medida de tratamiento. • No existen criterios de clasificación.
19. Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes sujetos a proceso, quienes cumplen una medida de tratamiento y adultos jóvenes conviven en áreas comunes. • No existen criterios de clasificación.
20. Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes sujetos a proceso, quienes cumplen una medida de tratamiento y adultos jóvenes, así como hombres y mujeres conviven en áreas comunes. • No existen criterios de clasificación.
21. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes y adultos jóvenes conviven en áreas comunes. • No existe una estricta separación entre hombres y mujeres, ya que éstas son alojadas en una celda ubicada en el mismo edificio que los varones.
22. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes sujetos a proceso, quienes cumplen una medida de tratamiento y adultos jóvenes conviven en áreas comunes.
23. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes sujetos a proceso, quienes cumplen una medida de tratamiento y adultos jóvenes conviven en áreas comunes. • No existen criterios de clasificación.

ANEXO 9

IRREGULARIDADES EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

1. Centro de Internamiento para Adolescentes, Tijuana, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> Se detectó que sólo en algunos casos se realiza la certificación de integridad física del adolescente, así como se aplica en ocasiones aislamiento hasta por 30 días
2. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila-Lerma, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> Se encontraron adolescentes que refirieron estar sancionados por una riña, sin que se les haya informado que sucedería con ellos.
3. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> No se certifica médicamente al adolescente ni antes ni después de la sanción
4. Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit, en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> Se detectó en el procedimiento de sanción que; no se respeta el debido proceso En algunos casos la unidad de seguimiento es quien determina la sanción No todas las sanciones se encuentran en la ley respectiva, en algunos casos se emite resolución por escrito No se realiza la certificación médica correspondiente
5. Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán, en Sinaloa.	<ul style="list-style-type: none"> No se emite resolución fundada y motivada por escrito de las sanciones impuestas
6. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento de Corta Estancia en Nogales, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> Se realiza en forma inadecuada.
7. Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, en Villahermosa, Tabasco.	

ANEXO 10

INEXISTENCIA DE REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de Reglamento. Carece de manuales de procedimientos de ingreso y revisión de visitantes, Comité Técnico Interdisciplinario, ingreso y egreso de internos.
2. Centro de Internamiento para Adolescentes, Tijuana, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con protocolos para atender incidentes como riñas, lesiones dolosas, fugas, homicidios, motines y huelgas de hambre. No cuenta con manuales. Falta de procedimiento para presentar quejas
3. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de Reglamento Interno. Carecen de Manuales de procedimientos y programas para prevenir y/o contrarrestar incidentes violentos.
4. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de Reglamento Interno Carecen de Manuales de procedimientos o programas para prevenir y/o contrarrestar incidentes violentos.
5. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villa Crisol", en Berriozábal, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> Falta de procedimiento para presentar quejas. No cuentan con manuales para la prevención incidentes violentos.
6. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con reglamento No se cuenta con protocolos de prevención. No cuenta con los manuales de comité técnico, traslado de internos e interponer queja.

INEXISTENCIA DE REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS	
7. Centro Especializado de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con reglamento. • Falta de procedimiento para presentar quejas. • No cuenta con manuales de procedimientos y atención de incidentes.
8. Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" en la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con protocolos de solicitud de audiencias, presentación de quejas
9. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, en la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con reglamento. • No cuentan manuales.
10. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes de la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con reglamento.
11. Comunidad para Mujeres, en la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con manuales.
12. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Varonil Saltillo, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de manual para pedir audiencia con autoridad.
13. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Femenil Saltillo, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con manuales.
14. Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Comala, Colima.	
15. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de reglamento interno. • Carece de manuales.
16. Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con manuales.
17. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, en Chilpancingo.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con un reglamento actualizado. • No se cuenta con protocolos o procedimientos para actuar o prevenir eventos violentos
18. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de Reglamento Interno. • Carecen de Manuales.
19. Centro de Observación, Clasificación, y Diagnóstico del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de Reglamento Interno. • Carecen de Manuales de procedimientos.
20. Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes del Estado de Michoacán, en Morelia.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de reglamento.

INEXISTENCIA DE REGLAMENTOS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS	
21. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con reglamento del centro actualizado. • No cuentan con manuales.
22. Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes, en Monterrey.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con reglamento interno
23. Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Oaxaca.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con reglamento del centro actualizado. • No cuentan con manuales.
24. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de Reglamento Interno. • Carecen de Manuales. • Carece de programas para prevenir y/o contrarrestar incidentes violentos.
25. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de protocolos para prevenir y atender incidentes violentos.
26. Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de Manuales. • Carece de programas para prevenir y/o contrarrestar incidentes violentos.
27. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes del Sur del Estado, en Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con reglamento interno. • Carece de programas para prevenir incidentes violentos. • Carece de protocolos.
28. Centro Especializado en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con manual de procedimientos. • Carece de programas para prevenir incidentes violentos.
29. Centro Especializado en Internamiento para Adolescentes "Granja San Antonio", en Hermosillo, Sonora.	
30. Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, en Villahermosa, Tabasco.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de Reglamento Interno. • Carecen de Manuales de procedimientos. • Carecen de programas para prevenir y/o contrarrestar incidentes violentos
31. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de programas para prevenir y/o contrarrestar incidentes violentos
32. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con reglamento. • Carecen de programas para prevenir y/o contrarrestar incidentes violentos • No cuenta con los manuales de procedimientos del comité técnico.
33. 36. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	
34. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de programas para prevenir incidentes violentos.
35. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil Zacatecas, Villanueva.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de Manuales de procedimientos.

ANEXO 11

IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.	
1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal médico y de enfermería.
2. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Ensenada.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de área de hospitalización • Insuficiencia de personal médico y de enfermería.
3. Centro de Tratamiento para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> • El servicio médico no supervisa la elaboración de alimentos.
4. Centro de Internamiento para Adolescentes, Tijuana, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con área de hospitalización. • Insuficiencia de personal médico y de enfermería para cubrir el turno vespertino, nocturno y de fin de semana. • El personal médico no integra el certificado de integridad física ingreso al expediente clínico ni supervisa la elaboración de los alimentos.
5. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal médico, de enfermería y el servicio de odontología. • El medicamento es escaso.
6. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal. • El servicio médico se encuentra ubicado en un espacio reducido lo que dificulta una buena atención médica. • El mobiliario y las instalaciones médicas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene. • No se programan campañas de vacunación ni se brinda atención médica especializada para las mujeres adolescentes.
7. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal médico y servicio de odontología. • El personal de enfermería es insuficiente.
8. Centro Especializado de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico y de enfermería es insuficiente. • El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos.
9. Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” en la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal médico, de enfermería y odontología.
10. Comunidad para Mujeres, en la Ciudad de México.	
11. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Varonil Saltillo, en Coahuila.	
12. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Femenil Saltillo, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia en el servicio de odontología.
13. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, en Chilpancingo.	
14. Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Comala, Colima.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal de enfermería y servicio de odontología.
15. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con mesa de exploración con aditamento para piernas y estetoscopio Pinard para la atención de mujeres.
16. Centro de Internación para Adolescentes, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal de enfermería es insuficiente.

IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.	
17. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal médico, enfermería y odontología. • El consultorio carece de un lugar para guardar el medicamento.
18. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en El Salto.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico, de odontología y de enfermería es insuficiente
19. Centro de Observación, Clasificación, y Diagnóstico del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal médico, odontología y enfermería. • El médico no elabora un registro de las consultas, no supervisa la elaboración de los alimentos. • El área médica presenta falta de mantenimiento e higiene, carece de banqueta de altura, mesa de exploración y aditamento para piernas y estuche de diagnóstico.
20. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal médico y de enfermería.
21. Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit, en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal médico, de enfermería y el servicio de odontología. • El área médica no cuenta con área de encamados, la mesa de exploración no tiene aditamento para piernas, el medicamento y el material de curación es escaso. • El personal médico no integra los certificados médicos de ingreso a los expedientes clínicos, ni supervisa la elaboración de los alimentos. • No se brinda atención médica especializada a las mujeres.
22. Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes, en Monterrey, Nuevo León.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con un médico.
23. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia en el personal médico y el servicio de odontología. • El personal médico no elabora un registro de consultas. • No se brinda atención médica especializada a las mujeres.
24. Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal médico.
25. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • El medicamentos es insuficiente.
26. Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal de enfermería. • No se brinda atención médica especializada a las mujeres. • El personal médico no integra expedientes clínicos de los adolescentes, no elabora un registro de las consultas ni supervisa la elaboración de los alimentos.
27. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes del Sur del Estado, en Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de material e instrumental odontológico.
28. Centro Especializado en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal de enfermería. • No cuenta con mesa de exploración con aditamento para piernas
29. Centro Especializado en Internamiento para Adolescentes "Granja San Antonio", en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal de enfermería. • No cuenta con área de hospitalización ni servicio de odontología.
30. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento de Corta Estancia en Nogales, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de consultorio y el medicamento es insuficiente.
31. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento, en San Luis Río Colorado, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal médico, de enfermería y odontología.
32. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal de enfermería y el servicio de odontología. • No cuenta con autoclave o esterilizador, baumanómetro, estetoscopio y estuche de diagnóstico.

IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.	
33. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal de enfermería. • No se brinda atención médica especializada a las mujeres.
34. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal médico y de enfermería.
35. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil Zacatecas, Villanueva.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal médico y de enfermería. • El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos. • El área médica presenta falta de mantenimiento e higiene. • No se brinda atención médica especializada a las mujeres.

ANEXO 12

ADOLESCENTES CON ADICCIONES.	
1. Centro de Tratamiento para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con programas de prevención, tratamiento contra de las adicciones y desintoxicación voluntaria.
2. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	
3. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	
4. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores, en Chihuahua.	
5. Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”, en Zinacantepec, Estado de México.	
6. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, en Chilpancingo.	
7. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	
8. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en El Salto.	
9. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	
10. Centro de Internamiento Juvenil “Prof. Ángel Silva”, en San Luis Potosí.	
11. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	
12. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	
13. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	
14. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil Zacatecas, Villanueva.	
15. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes del Sur del Estado, en Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con programas de tratamiento contra las adicciones.
16. Centro Especializado en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con programas de desintoxicación voluntaria.
17. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con programas contra las adicciones y desintoxicación voluntaria.

ANEXO 13

PERSONAL DE CUSTODIA	
1. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Ensenada.	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia de personal de custodia.
2. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	
3. Centro Especializado en Internamiento para Adolescentes "Granja San Antonio", en Hermosillo, Sonora.	
4. Centro de Internamiento para Adolescentes, Tijuana, en Baja California.	
5. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	
6. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	
7. Centro de Observación, Clasificación, y Diagnóstico del Estado de Jalisco, en Zapopan.	
8. Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit, en Tepic.	
9. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	
10. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	
11. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil Zacatecas, Villanueva.	
12. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes del Sur del Estado, en Sonora	

ANEXO 14

FALTA DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	
1. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> • Personal sin especialización e insuficiencia de capacitación en materia de derechos humanos y para el puesto que desempeña.
2. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	
3. Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" en la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> • Personal sin especialización e insuficiencia de capacitación en materia de derechos humanos.
4. Comunidad para Mujeres, en la Ciudad de México.	
5. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Varonil Saltillo, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • Personal sin especialización e insuficiencia de capacitación en materia de derechos humanos y para el puesto que desempeña.
6. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Femenil Saltillo, en Coahuila.	

FALTA DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	
7. Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Comala, Colima.	<ul style="list-style-type: none"> Personal sin especialización e insuficiencia de capacitación en materia de derechos humanos.
8. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> Personal sin especialización e insuficiencia de capacitación para el puesto que desempeña.
9. Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit, en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> Personal sin especialización e insuficiencia de capacitación en materia de derechos humanos y para el puesto que desempeña.
10. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	
11. Centro Especializado en Internamiento para Adolescentes "Granja San Antonio", en Hermosillo, Sonora.	
12. Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> Personal sin especialización e insuficiencia de capacitación para el puesto que desempeña.
13. Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	
14. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	
15. Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes del Sur del Estado, en Sonora	
16. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento, en San Luis Río Colorado, Sonora.	

ANEXO 15

DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO INTERNO	
1. Centro de Internamiento para Adolescentes, Tijuana, en Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> No existe registro de los recorridos de supervisión que realiza la autoridad responsable del centro.
2. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> No existe registro de los recorridos de supervisión que realizan los servidores públicos responsables de los centros ni emiten un informe al personal correspondiente sobre las situaciones detectadas.
3. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	
4. Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	
5. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil Zacatecas, Villanueva.	<ul style="list-style-type: none"> El responsable del centro realiza recorridos de supervisión una vez al mes, no existe registro de ello ni se emite un informe al personal correspondiente sobre las situaciones detectadas.
6. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	
7. Centro Especializado de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> La responsable del centro no emite un informe al personal correspondiente sobre las situaciones detectadas durante los recorridos de supervisión.
8. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> El responsable del centro realiza recorridos de supervisión cada quince días, no existe registro de ello ni se emite un informe al personal correspondiente sobre las situaciones detectadas.

ANEXO 16

OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD HACIA EL INTERIOR DE LAS ESTANCIAS

1. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes colocan cobijas para evitar la visibilidad al interior de las estancias.
---	---

ANEXO 17

FALTA DE PERSONAL TÉCNICO Y ACTIVIDADES

1. Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, en Aguascalientes.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal de pedagogía. • No existen programas deportivos y el equipamiento para esas actividades es insuficiente. • No cuentan con actividades de capacitación laboral.
2. Centro de Tratamiento para Adolescentes, en Mexicali, Baja California.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal de psicología es insuficiente. • La programación de actividades deportivas y el equipamiento para estas actividades son insuficiente. • Las actividades de capacitación y ocupacionales en el taller son insuficientes.
3. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal de pedagogía, y el jurídico y de psicología es insuficiente.
4. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal jurídico y de pedagogía es insuficiente. • La programación de actividades educativas es insuficiente y no se proporcionan artículos de escritura a los adolescentes. • No existen programas deportivos y el equipamiento para esas actividades es insuficientes.
5. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en Tapachula, Chiapas.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal jurídico y de pedagogía es insuficiente.
6. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en El Salto.	
7. Centro de Internamiento Juvenil "Prof. Ángel Silva", en San Luis Potosí.	
8. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores, en Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • Las actividades ocupacionales son escasas y los fines de semana no se programan actividades para los adolescentes.
9. Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes de la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con el material necesario para el trabajo en los talleres
10. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Varonil Saltillo, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de personal de pedagogía.
11. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango.	
12. Centro Especializado en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	
13. Centro Especializado en Internamiento para Adolescentes "Granja San Antonio", en Hermosillo, Sonora.	
14. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes Femenil Saltillo, en Coahuila.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal jurídico, de pedagogía y deportivo.

FALTA DE PERSONAL TÉCNICO Y ACTIVIDADES	
15. Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Comala, Colima.	<ul style="list-style-type: none"> No se organizan actividades ocupacionales para las mujeres. La autoridad entrevistada refirió que no era posible llevarlas a cabo debido a que sólo había una adolescente.
16. Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", en Zinacantepec, Estado de México.	<ul style="list-style-type: none"> La programación de actividades deportivas y el equipamiento es insuficiente, y no existe un registro de ellas. No se organizan actividades de capacitación laboral.
17. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, en Chilpancingo.	<ul style="list-style-type: none"> No se organizan actividades de capacitación para el trabajo.
18. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal jurídico y de pedagogía. El personal de trabajo social y psicología es insuficiente. Debido a la falta de personal, la programación de actividades es insuficiente.
19. Centro de Observación, Clasificación, y Diagnóstico del Estado de Jalisco, en Zapopan.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal de trabajo social. El personal jurídico, de psicología y pedagogía es insuficiente. Debido a la falta de personal, la programación de actividades es insuficiente.
20. Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes del Estado de Morelos, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal técnico. El equipo deportivo es insuficiente. No se organizan actividades de capacitación para el trabajo.
21. Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes, en Monterrey.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de actividades ocupacionales.
22. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> El personal de trabajo social es insuficiente.
23. Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> No se organizan actividades ocupacionales. No cuenta con equipo para las actividades deportivas.
24. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Chetumal, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal de pedagogía y trabajo social. No cuenta con el material de trabajo necesario para la operación de los talleres. La autoridad entrevistada refirió que no era posible llevarlas a cabo debido a que sólo había una adolescente. No se organizan actividades ocupacionales para las mujeres.
25. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento de Corta Estancia en Nogales, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades ocupacionales son escasas.
26. Centro de Tratamiento en Internamiento y Externamiento, en San Luis Río Colorado, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades deportivas son escasas y el gimnasio carece de equipo. Los talleres carecen de maquinaria y material de trabajo. Adolescentes comentaron que las actividades son escasas.
27. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal de trabajo social y el jurídico es insuficiente.
28. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida, Yucatán.	<ul style="list-style-type: none"> El personal de pedagogía es insuficiente. No se organizan actividades deportivas.
29. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil Zacatecas, Villanueva.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal de pedagogía. El personal de jurídico y de psicología es insuficiente.

ANEXO 18

DEFICIENCIAS QUE AFECTAN LOS VÍNCULOS CON PERSONAS DEL EXTERIOR	
1. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Ensenada.	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación telefónica se permite una vez a la semana.
2. Centro Especializado de Reinserción Social para Adolescentes Infractores No. 3, en Ciudad Juárez, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación telefónica se permite una vez a la semana.

DEFICIENCIAS QUE AFECTAN LOS VÍNCULOS CON PERSONAS DEL EXTERIOR	
3. Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” en la Ciudad de México.	<ul style="list-style-type: none"> • Los teléfonos son de difícil acceso.
4. Centro de Internación para Adolescentes, en Guanajuato.	<ul style="list-style-type: none"> • Teléfonos son insuficientes y de difícil acceso.
5. Centro de Internamiento para Personas Adolescentes del Estado de Nayarit, en Tepic.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con teléfonos para el uso de los adolescentes.
6. Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de los teléfonos no funciona.
7. Centro Especializado en Internamiento Intermedio, en Hermosillo, Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> • Los telefónicos son de difícil acceso. • No se respeta la privacidad de la correspondencia
8. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes, en Güémez, Tamaulipas.	<ul style="list-style-type: none"> • Los teléfonos son insuficientes.
9. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	<ul style="list-style-type: none"> • La trabajadora social abre la correspondencia de las personas adolescentes, se las da a leer y se las retira.

ANEXO 19

ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA	
1. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, en La Paz, Baja California Sur.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.
2. Centro de Internamiento para Adolescentes Kila – Lerma, en Campeche.	
3. Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, en Comala, Colima.	<ul style="list-style-type: none"> • Carecen de modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.
4. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Guerrero, en Chilpancingo.	
5. Centro de Internamiento para Adolescentes, en Pachuca de Soto, Hidalgo.	
6. Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, en El Salto.	
7. Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes del Estado de Michoacán, en Morelia.	
8. Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Puebla.	
9. Centro de Internamiento Juvenil “Prof. Ángel Silva”, en San Luis Potosí.	
10. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes, en Alto Lucero, Veracruz.	
11. Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil Zacatecas, Villanueva.	
12. Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores, en Durango.	